

**Comité:** Anticorrupción y Antilegitimación de Capitales

**Autor:** Antonio García Noriega

**Título del trabajo:** “Antiblanqueo de capitales. Sugerencia de pautas complementarias para la evaluación de territorios”.

**Número:** 2 (2013)

**Fecha y lugar de presentación:** 6 diciembre 2013, Washington, D.C. (vía e-mail).

**Sinopsis:** La metodología antiblanqueo examina las jurisdicciones en función de la calidad de su normativa y de la eficacia de su aplicación, pero obvia las circunstancias subyacentes que influyen en el desarrollo del blanqueo en ellos. El artículo pretende ofrecer pautas complementarias para perfeccionar la evaluación de los territorios.

---

## ANTIBLANQUEO DE CAPITALS. SUGERENCIA DE PAUTAS COMPLEMENTARIAS PARA LA EVALUACIÓN DE TERRITORIOS<sup>1</sup>.

### SUMARIO

#### I.- JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO: OBJETIVOS Y ELECCIÓN DEL MODELO REFERENCIAL

- Correlaciones espúreas
- Distorsión finalista en las metodologías de evaluación

#### II.- PROPUESTAS DE CRITERIOS Y PUNTOS DE ATENCIÓN PARA LA EVALUACIÓN TERRITORIAL

- Atender a la interrelación existente entre el agente blanqueador y el medio (territorio) donde blanquea
- Apuntes de tipología: blanqueadores locales y extranjeros. Política, recursos naturales y blanqueo. El caso del urbanismo español
- Emulación de área local

#### III.- MUESTREO DE DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN EL MODELO

- Zonas exentas presupuestarias, corrupción y blanqueo
- Optimización de la elección del punto de control
- Condiciones de asentamiento de la delincuencia organizada

---

1

Artículo publicado en la revista ETHOS (VI), editada por la Oficina Anticorrupción del Gobierno de Puerto Rico. San Juan de Puerto Rico, 2010.

- El régimen de financiación de partidos políticos como factor a evaluar
- Influencia del modelo (fiscalista/penalista/antiterrorista) de organización de la lucha antilavado
- Efectividad del sistema sancionador
- Actitud social ante el blanqueo
- Ampliación de los grupos de riesgo específicos

#### IV.- CONCLUSIONES

#### V.- EPÍLOGO

#### BIBLIOGRAFÍA

#### NOTAS

### I.- JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO: OBJETIVOS Y ELECCIÓN DEL MODELO REFERENCIAL.

Este trabajo no pretende oponerse a los modelos de evaluación de Estados y territorios<sup>2</sup> actualmente utilizados en la lucha antiblanqueo, sino ofrecer pautas complementarias a los mismos, mediante la incorporación del avalúo de los elementos -no necesariamente jurídicos; a veces, sociológicos- subyacentes al desarrollo del lavado de fondos y que constituyen el *caldo de cultivo* de éste<sup>3</sup>. Partimos de la constatación empírica de que, Estados o territorios que superan -más o menos cómodamente- los criterios formales de evaluación (.p.ej., los de GAFI), son perfectamente confortables para los blanqueadores que los utilizan<sup>4</sup>. Obviamente, supuesto que esto es así, algo falla en el

<sup>2</sup>Para simplificar, cuando nos refiramos a *Estados* o a *territorios*, se entenderá -salvo aviso en contra- que lo dicho para los unos es válido para los otros y emplearemos ambos términos indistintamente, sacrificando el rigor conceptual. Téngase en cuenta que la unidad de evaluación territorial es, en terminología de GAFI, indistintamente el Estado o el territorio autónomo no estatal que posea independencia normativa de su metrópoli; siendo así que esta singularidad es, precisamente -aunque no en todos los territorios-, la que propicia el blanqueo (*vide*, p.ej., las Islas del Canal o Gibraltar).

<sup>3</sup>.La evaluación de elementos subyacentes va encontrando progresiva e implícita acogida por los organismos evaluadores, como GAFI, según se deduce de sus documentos más recientes: p.ej., la *Guía de Principios de Alto Nivel y Procedimientos*, de junio de 2007, o las dedicadas específicamente al sector inmobiliario, publicadas en 2007 y 2008, sobre las que volveremos *infra*.

<sup>4</sup> Paradigma de esta situación es el caso de Italia: aunque las evaluaciones de GAFI le objetan reservas a su estructura antiblanqueo, recibe una discreta aceptación en general, que no se corresponde con la evidencia de que el crimen organizado autóctono (Cosa Nostra + Sacra Corona + Camorra + N'Drangheta) *factura* anualmente 130.000 millones de euros y que la *sección comercial* de esa actividad constituye 90.000 millones de euros, equivalentes al 7 % del PIB italiano o al quintuplo del monto de los presupuestos generales del Estado, según la confederación patronal CONFESERCENTI (fuente:CONFESERCENTI : *Le mani della criminalità sulle imprese. XI Rapporto SOS IMPRESA* -

sistema. El objeto de este artículo es sugerir -sin pretensión de exhaustividad- algunos elementos para la mejor comprensión de las características del lavado en un determinado territorio y para la evaluación de las condiciones en que se desarrolle su acción antiblanqueo; de modo que otros investigadores, a partir de éstas y de otras consideraciones que quepa aportar, puedan perfeccionar el diseño de los modelos de evaluación actuales. Este afinado resulta fundamental, en nuestra opinión, en una materia en la que *rige obsesivamente un principio equivocado: el de creer que la obtención de la mayor cantidad posible de información permite detectar mejor los casos de blanqueo. La praxis, al contrario, evidencia que la saturación de información trivial -“ruido de fondo”- dificulta a los analistas la localización de los datos útiles. Por eso, afinar los procedimientos de obtención de información resulta -creemos- crucial para el éxito del antiblanqueo y será más útil que aumentar la capacidad técnica de recolección de datos.*

Aclaremos que las pautas complementarias que pueden extraerse de estas páginas son compatibles con otras líneas metodológicas, como los modelos matemáticos<sup>5</sup> con los que operan compañías consultoras de antilavado o los programas informáticos bancarios de control de clientes.

Nuestro método de trabajo ha de ser forzosamente inductivo. Un análisis de todas las situaciones empíricas (o sea, de todos los Estados) para extraer de ello deducciones -que sería lo más ortodoxo científicamente- desbordaría nuestra capacidad. Por ello, admitimos que nuestras conclusiones no serán axiomáticas y agradeceremos cualquier aportación de puntos de vista en contra de los nuestros, para su debate. En cualquier caso, estamos sólo designando elementos a incorporar a los que se evalúan en el antilavado. Podrán ser

---

*CONFERESCENTI*. Roma, 11 noviembre 2008; disponible en Internet en [www.conferescenti.it](http://www.conferescenti.it) ). Semejante volumen de activos, obviamente, se mueven y se blanquean, pero formalmente pasan desapercibidos para las evaluaciones antilavado. Recomendamos encarecidamente al lector interesado en el sustrato del blanqueo éste y los anteriores Informes de SOS IMPRESA / CONFESERCENTI sobre las actividades del crimen organizado en Italia y su influencia en las empresas.

<sup>5</sup> Los programas informáticos de antilavado operan, en sustancia, examinando los datos de movimientos de dinero (transferencias, giros) que realizan las compañías clientes (bancos, compañías de giros internacionales), para localizar automáticamente signos de blanqueo que se avengan a patrones indiciarios de éste. Además, esos datos se cruzan con otros, también por rastreo automático, para buscar la relación entre personas o cuentas aparentemente extraños entre sí. Los programas antilavado no localizan casos de blanqueo, sino que seleccionan, entre la ingente masa de datos a examinar, los que merecen la atención de los oficiales de control del banco o compañía, que son quienes comprueban si hay lavado mediante una investigación humana. No hay modelos matemáticos evidenciadores de blanqueo, propiamente dichos.

importantes o triviales, pero no se oponen a que, con el mismo criterio que inspira este artículo (el de fijar la atención *también* en las condiciones de germinación del blanqueo) se establezcan tantos otros puntos de consideración como se quiera. Marcada la vía, dejamos la ampliación de ese inventario a quienes nos sigan.

La lucha contra el blanqueo de capitales presenta dos vertientes conceptuales básicas por razón del sujeto pasivo o a controlar: la personal (actuaciones de control o de represión sobre los agentes que efectúan el blanqueo, o lavadores propiamente dichos) y la territorial (actuaciones de prevención o de presión sobre los Estados o territorios en los que se produce el lavado). Obviamente, ambos campos de trabajo no son estancos pero conviene distinguirlos teleológicamente, como abajo se evidenciará. Las actuaciones sobre los sujetos blanqueadores (última ratio del antiblanqueo), aunque su normativa pueda ser de fuente supranacional (Conferencia de NNUU sobre Delincuencia Organizada, o recomendaciones del GAFI, p.ej.), está predominantemente a cargo de los Estados<sup>6</sup>, titulares y gestores de las herramientas coercitivas: Ley, Policía. El control sobre los Estados tiene lugar, a su vez, a cargo de los organismos de antiblanqueo en que éstos se integran voluntariamente, como el propio GAFI.

El ámbito que nos interesa es el factor espacial (territorial) del antiblanqueo, no el personal (control de agentes blanqueadores). Para nuestro análisis, hemos tomado un modelo referencial concreto: el Reino de España. La elección no es arbitraria ni caprichosa. Se trata de un Estado desarrollado, en el que existe una actividad económica diversificada y razonablemente potente (novena economía del mundo), está internacionalmente reputado como Estado de Derecho con un ordenamiento jurídico aceptable según los criterios doctrinales generalmente admitidos; su composición demográfica es variada (tasa de residentes no nacionales situada en el 11 % del total de habitantes), posee una población flotante (visitantes) que excede anualmente la de residentes (más de cincuenta millones de turistas y visitantes para una población de cuarenta y seis millones de residentes), dispone de un sistema bancario internacionalizado y homologable en su entorno, mantiene una

---

<sup>6</sup> Aunque existen foros privados de antiblanqueo, como el Grupo Wolfsberg (bancario), carecen de capacidad para imponer sus recomendaciones. El papel de estos organismos es declarativo, orientativo, y no pretenden imponer ni controlar a los sujetos integrados en los mismos. No se trata, por tanto, de organismos de autocontrol propiamente dichos, como los existentes en materia de publicidad, televisión o prensa en numerosos ordenamientos.

importante actividad de comercio exterior, su Policía protagoniza frecuentemente noticias sobre operaciones antilavado y contra la delincuencia económica en general, y el Estado forma parte de los organismos referenciales de la lucha antiblanqueo: GAFI y Grupo Egmont como más señalados. Pero, también, España es poseedora del 26 % de todos los billetes de 500 euros (los de mayor valor facial) emitidos por la Unión Europea, habitualmente utilizados para pagos opacos; es centro de residencia de importantes delincuentes extranjeros que frecuentemente son localizados y detenidos en su territorio, y una de las puertas de entrada de la droga (cocaína y hachís, especialmente) a Europa; está calificada en un insatisfactorio puesto 25º en el *barómetro* mundial de corrupción (ordenado de menos -el 1º- a más corruptos) elaborado por Transparency International <sup>7</sup>, y a casi nadie, en el interior del País, se le ocurriría intentar sostener sólidamente que España no sea uno de los centros internacionales más apetitosos, de entre los que no son propiamente paraísos fiscales, para el lavado de dinero. Esa distorsión es la que justifica su interés como campo de trabajo a nuestros efectos.

### **Correlaciones espúreas**

Hay que advertir un problema que surge al intentar el afinado metodológico en esta materia: el de las *correlaciones espúreas*, es decir: la falsa relación entre los factores en presencia. Es importante que el investigador sea muy prudente ante la sugestiva aparente correlación de elementos que propician el blanqueo. Por ejemplo: es obvio que los lugares turísticos soleados y ricos favorecen el arraigo de mafias extranjeras. Así, Interpol ha advertido la presencia de grupos delincuentes rusos residentes y actuantes en la *Riviera Maya* mejicana<sup>8</sup>. Puesto que el mismo fenómeno se constata en Marbella, Mónaco, Dubai o las Caimán, podríamos obtener una conclusión estadística en ese sentido: la gran delincuencia internacional se siente atraída por el clima soleado. Pero, a pesar de su atractivo, esta inducción sería falsa: centros turísticos soleados y ricos como los del Caribe

---

<sup>7</sup>TRANSPARENCY INTERNATIONAL: *Global corruption barometer (GCB)* Disponible en Internet en [www.transparency.org](http://www.transparency.org) . En 1995, España ocupaba el puesto 36º del *ranking*. En 2007, el 23º.- Y TRANSPARENCY INTERNATIONAL ESPAÑA: *Informe global sobre la corrupción en España*. Madrid, 2008. Disponible en Internet en [www.transparencia.org.es](http://www.transparencia.org.es)

<sup>8</sup>Vide Xavier MÉNDEZ CAMACHO: “Mafia Rusa opera en Quintana Roo”. En Contralínea Quintana Roo ([www.quintanaroo.contralinea.com.mx/archivo/2007/febrero/htm/MafiaRusaQuint...](http://www.quintanaroo.contralinea.com.mx/archivo/2007/febrero/htm/MafiaRusaQuint...) )

francés o las islas francófonas del Índico parecen quedar al margen de esa implantación (al menos, en grado significativo) a pesar de que su clima y atractivo turístico son análogos al de territorios próximos en los que sí se ha detectado la presencia de grandes grupos delincuentes blanqueadores. Debería ser obvio, pero no sobraría afirmar que *la localización de factores aparentemente interrelacionados y que se suponen - prima facie- propiciadores del blanqueo exige un exhaustivo rigor científico para asegurar que no se concluyan correlaciones espúreas* que invaliden los resultados. Téngase en cuenta que el antilavado, como casi todas las disciplinas novedosas, sufre el prurito de establecer urgentemente un corpus de reglas de actuación, de principios y de fijación de herramientas conceptuales. En definitiva, *tenemos prisa por ser una ciencia*. Y este sentimiento de urgencia arrisca el que seamos menos rigurosos de lo que debiéramos en el establecimiento de nuestros criterios. De hecho, buena parte de la literatura sobre la materia, que pretende constituir doctrina, está integrada por verdaderas aberraciones conceptuales (aprovechamos para advertir al lector: conviene ser crítico con la literatura antilavado y no dejarse fascinar ni por los planteamientos de pretendida validez universal -incluidos los de este mismo artículo, aunque procuramos evitarlos- ni por las apabullantes *confirmaciones* matemáticas o estadísticas, que a veces encubren falacias y errores de bulto). El antiblanqueo es una disciplina compleja en la que se impone el máximo rigor en la metodología. Sin embargo, como ya hemos señalado en anteriores trabajos, tiene aún mucho de intuitivo y tiende a eludir la aplicación del -siempre incómodo- método científico<sup>9</sup>.

### **Distorsión finalista en las metodologías de evaluación**

Todas las evaluaciones de antilavado que se efectúan sobre un determinado territorio se realizan *para algo*, sea para la identificación de la actitud del Estado o territorio considerado en cuanto a su cooperación antiterrorista (modelo de evaluación propia de los EEUU sobre los países sospechosos o susceptibles de ser utilizados para el blanqueo al servicio del terrorismo), o en cuanto a su cumplimiento de las reglas de antiblanqueo

---

<sup>9</sup> La Epistemología y las disciplinas asociadas a ella se olvidan con frecuencia en el antilavado. No orientaremos al lector a introducirse en ese complejo campo pero, si tiene curiosidad al respecto, y como obra de divulgación para una primera aproximación, recomendamos encarecidamente la lectura del ensayo de Nassim Nicholas TALEB (*vide nota en bibliografía*).

recomendadas por un determinado organismo (evaluaciones del GAFI<sup>10</sup> sobre sus Estados miembros, aspirantes u *observados* para determinar el cumplimiento de los protocolos y recomendaciones GAFI contra el lavado de capitales), o para la verificación de su cumplimiento de pactos internacionales sobre materias determinadas (seguimiento del cumplimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>11</sup> o de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>12</sup>, p. ej., -aunque estas dos concretas iniciativas tienen un carácter más generalista y se avienen más a la visión amplia que aquí propugnamos-); o para la adopción de medidas correctoras del fraude fiscal frente a la competencia ventajista tributaria (caso del listado de *paraísos fiscales* de la OCDE). En este punto, fijamos nuestra primera tesis: *las evaluaciones precedentes sobre un determinado territorio podrían ofrecernos conclusiones erróneas, porque, si han sido efectuadas con objeto distinto al de la nuestra, no serán necesariamente extrapolables*. A saber: el que EEUU, v.g. concluya -acertadamente, quizás- que un determinado Estado permite el blanqueo de capitales con destino terrorista, no significa en absoluto que ese país sea un paraíso fiscal; ni las valoraciones de la Convención Interamericana sobre la falta de control de la corrupción en un concreto territorio puede tomarse acriticamente como signo de que el sistema en cuestión sea proclive al blanqueo de capitales de origen mafioso externo. Ni siquiera el método de evaluación de GAFI<sup>13</sup> -sin duda, el más pulido de los que tenemos en presencia- asegura que sus certificaciones positivas garanticen la eficacia del sistema evaluado.

---

<sup>10</sup> Las recomendaciones de GAFI, sus cuestionarios y los resultados de las rondas de evaluación son accesibles en abierto en la página web del organismo: [www.fatf-gafi.org](http://www.fatf-gafi.org).

<sup>11</sup> Adoptada por la Organización de Estados Americanos en Caracas el 29 de marzo de 1996.

<sup>12</sup> Adoptada por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2000, instrumentada en Resolución A/RES/55/25.

<sup>13</sup> Las evaluaciones del GAFI se efectúan sobre candidatos a ingresar en el sistema o respecto de los ya adheridos al mismo. En este último caso, en ciclos -*rondas de evaluación mutua*- plurianuales, mediante los llamados *cuestionarios de autoevaluación*, cuya denominación es impropia porque, en realidad, son mixtos: además de las contestaciones que efectúa sobre sí mismo cada territorio evaluado, tiene lugar un avalúo paralelo efectuado por técnicos del propio GAFI. Los cuestionarios tienen como objetivo ponderar las medidas que los distintos *Gobiernos* aplican a la lucha antiblanqueo en sus territorios, siguiendo el grado de cumplimiento de cada una de las *40 + 9* Recomendaciones generales del GAFI. Lo que se somete a examen, por tanto, es la actuación de la Administración Pública y, concretamente, la del Ejecutivo, así como la efectividad de su control sobre los agentes privados de control (banca), cooperadores (abogados, notarios, contadores,...) O sujetos sospechosos (los antedichos y los casinos, agencias de envíos de dinero al extranjero, compañías mercantiles, ...) o susceptibles de intervenir en el tracto del blanqueo. Pero, además de las calificaciones individualizadas de cada territorio por ese sistema, existe un criterio adicional basado en el cumplimiento ordinario de las recomendaciones y pautas del GAFI. Esta segunda línea de control pondera, p. ej., parámetros como el mayor o menor número de SAR's (*suspect activities reports, informes de actividades sospechosas <de constituir blanqueo>*) remitidas anualmente al GAFI por el territorio en cuestión. Pero, el criterio es equívoco: las actividades reportadas pueden ser muy numerosas y resultar,

Nuestra primera propuesta, por tanto, es que *las evaluaciones territoriales antiblanqueo, aunque el organismo que las efectúe ofrezca garantía de rigor, no absuelven al evaluado más que a los efectos y fines a los que se efectuó el avalúo, de modo que ofrecen sólo un valor relativo, todas ellas, para determinar la eficacia del antiblanqueo en el territorio observado*. Aunque parezca una obviedad, y debería serlo, esa regla se incumple en la mayoría de los exámenes a Estados y territorios: una vez que éstos adquieren el *marchamo de calidad* GAFI<sup>14</sup>, o salen del listado de paraísos fiscales de la OCDE o del de naciones cooperadoras con el terrorismo, de los EEUU, los siguientes observadores son proclives a tomar como axioma la calificación en presencia, renunciando a formular sus propias objeciones. El resultado es que esos territorios se amparan dogmáticamente en su condición de *bendecidos* y tienden a relajar su acción antilavado (interesadamente o no) y a perpetuar los vicios de su sistema. O, al contrario, arrastran un estigma de favorecedores del blanqueo en materias en las que no lo son. Tal distorsión no resulta inocua, en cuanto que los territorios *bendecidos* no sufren internacionalmente las restricciones que se aplican a los *paraísos*, de modo que los blanqueadores se desenvuelven en los primeros con menos problemas de los que se les supondría *prima facie*. En nuestra opinión, esta situación -de la que serían ejemplo países como Chipre, Israel o España- supone un factor de atractivo para la actuación en ellos de la gran delincuencia organizada.

---

en cambio, injustificadas al investigarlas. Parece que lo que valora GAFI es la diligencia en denunciar, al margen de la calidad del contenido de esas denuncias. Se premia así la suspicacia, no la calidad del control antiblanqueo, que es lo que debería buscarse, a nuestro entender. Claro que esta situación se palia por el más riguroso control que ofrecen las rondas de evaluación, pero no por ello es menos absurdo el parámetro puramente cuantitativo por el que se estima la *diligencia debida* en función del número de denuncias de SAR's.

<sup>14</sup> El informe del GAFI de julio de 2006, calificaba a España como país *de alto riesgo* en materia de antilavado, que luchaba poco y mal contra la corrupción. En 2005, sólo habían sido objeto de inspección antilavado 2 casinos y joyerías (para 12.000 joyeros censados) y 13 inmobiliarias. De las 14 R', España cumplía con 10, ampliamente con otras 14, 11 sólo parcialmente y 3 eran incumplidas. Pero, en febrero de 2007, a resultas de la *Operación Malaya*, el mismo organismo ponía a España como ejemplo de lucha contra el blanqueo. Una sola operación antilavado, aparentemente, era capaz de sanar un panorama tan negativo sólo siete meses antes (en ese tiempo, el único evento importante a reseñar en antiblanqueo fue la Conferencia de Amsterdam de 7-8 de noviembre de 2006 *GAFI - Sector Privado*). ¿Es posible semejante cambio en la realidad o, simplemente, estamos ante un escaso rigor en la metodología de las evaluaciones? No creemos en el repentino cambio de conducta de España teniendo en cuenta que otros parámetros del momento evidenciaban el mantenimiento de la tradicional desidia. Así, el diario de Madrid *El Economista* publicaba, en 28 noviembre 2006, que *sólo el 2% de las promotoras cumple con sus deberes contra el blanqueo*; y, en 11 de octubre anterior, que *el secreto profesional vence a la lucha contra el "blanqueo"*. La *Operación Malaya* convirtió una anécdota en categoría, con más complacencia que rigor.



## II.- PROPUESTAS DE CRITERIOS Y PUNTOS DE ATENCIÓN PARA LA EVALUACIÓN TERRITORIAL

### **Atender a la interrelación existente entre el agente blanqueador y el medio (territorio) donde blanquea**

Otro factor que nos parece criticable en la actual metodología de evaluación es el que los dos elementos evaluables (territorio y agente blanqueador) se tratan en dos niveles diferenciados e independientes entre sí, sin considerar la interrelación sociológica entre uno y otro factores. A saber: aunque internacionalmente se puede calificar directamente a los sujetos (entendiendo por tales, comúnmente, grupos profesionales o de actividad más que a individuos determinados), la acción sobre éstos suele quedar contraída a las medidas de represión policial o fiscal. Es decir: el GAFI, p.ej., proclamará que *el país X no actúa suficientemente en la lucha antiblanqueo* (en realidad, lo que manifestará es que incumple, o cumple deficientemente, tal o cual de las 49 recomendaciones GAFI) al constatar que permite que sus banqueros blanqueen, pero no afirmará directamente que *los banqueros del país X blanquean*: la calificación se refiere a Estados, no a sujetos; en cambio, las autoridades policiales de un determinado país sí afirmarán que *los sujetos Fulano o Mengano, residentes en el país X, o que los banqueros de X, lavan o son sospechosos de blanquear*). Es el caso de las medidas antiterroristas o las que se aplican ejecutoriamente para dificultar la actuación, en el propio país antiblanqueador, de la banca residente en paraísos fiscales. Pero, la acción principal de contralavado no tiene lugar directamente sobre estos sujetos, porque lo habitual es que un Estado ni siquiera esté en situación de identificar personalmente a los lavadores que operan fuera de sus fronteras. Fuera del ámbito de investigaciones concretas, criminales o fiscales, es incluso delicado políticamente el generalizar categorías de sospechosos (-¿qué Autoridad se atrevería a afirmar públicamente que, p.ej., la Banca o el Notariado son profesiones sospechosas por principio?-). Lo más cómodo, tanto para las Administraciones estatales como para los organismos internacionales, es renunciar a esa acción directa sobre sujetos o grupos de riesgo concretos y actuar sobre los Estados en los que operan. Es decir: el Estado X, o el GAFI, no evalúan a los agentes (bancos, abogados, casinos,...) de un determinado país, sino que valoran la capacidad de control que ese territorio ejerce sobre los tales agentes. Claro es que éstos aparecen meritados en los cuestionarios de evaluación y en los informes del

Estado u organismo evaluador, pero no como sujetos pasivos sobre los que se ejerza intervención directa. Así, v.g., si la Banca luxemburguesa favorece el blanqueo, la OCDE, el GAFI o los EEUU no se pronunciarán directamente en sentido de que los bancos blanquean, sino en el de que el Estado luxemburgués no actúa eficazmente para impedirlo: el sujeto de reproche es el Estado o territorio en cuestión, no los agentes blanqueadores actuantes en el mismo. Ciertamente es que, en materias específicas, como la lucha antiterrorista o contra el tráfico de estupefacientes, se tiende a una progresiva personalización del sujeto de control (véase que, nuevamente, aparece el criterio finalista del avalúo) pero insistimos en que se trata de materias muy concretas y en ámbitos -investigación policial o tributaria- también muy particulares. La misma calificación de *paraíso fiscal* es netamente territorial, no *intuitu personae*. Esta orientación territorialista supone otro elemento de distorsión para la calificación de un país en cuanto a su actitud antiblanqueadora. P.ej., nadie se extraña de que Al Qaeda opere en Pakistán o en Afganistán: se da por supuesto que existen elementos favorecedores para ello. Si supusiéramos que opera, v.g., en Arabia Saudí, nos alarmaríamos relativamente, cuestionaríamos el modelo de control saudí y poco más. ¿Y si nos informasen que lava fondos en Wall Street o en Las Vegas? ¿O en San Juan de Puerto Rico? Obviamente, cada una de estas hipótesis nos produciría un grado distinto de desazón. Pero, el actor es el mismo en todos los supuestos. Lo que nos chocaría es su capacidad de ubicación en un medio que presuponemos hostil a él. De ahí podemos extraer una segunda tesis: la interrelación entre el agente blanqueador y el territorio puede aportar elementos complementarios para la calificación del segundo. Nuestra segunda propuesta es que, ***en la consideración de los territorios, es importante determinar qué tipología de agentes blanqueadores los utilizan e identificar qué factores constituyen los alicientes específicos que tales sujetos encuentran en esos países.*** Sugerimos prestar más atención a la identificación de estos alicientes subyacentes al establecimiento y medro de los lavadores en los territorios que se consideren. Si lo hiciéramos, confirmaríamos como *puntos negros* de blanqueo algunos territorios que son notoriamente atractivos a los blanqueadores pero que, por unas u otras razones, aparecen inmaculados en las evaluaciones al uso<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup> Uno de ellos sería Gran Bretaña, reputada área de lavado, a pesar de la proclividad -más cínica que ignorante- de sus autoridades en desmentirlo. Sobre la facilidad para el lavado en Londres, *vide* (SIN AUTOR) “City of London money laundering unlimited”. En [www.ablemesh.co.uk/thoughtsmoneylaundering.html](http://www.ablemesh.co.uk/thoughtsmoneylaundering.html). Numerosas consultorías ubicadas en paraísos fiscales colonias o excolonias de Gran Bretaña ofrecen a sus clientes una exhaustiva y transparente información sobre cómo *operar* -entiéndase, *lavar*- aprovechando las debilidades o desidia del sistema británico.

En el ejemplo español, resulta significativo que sucesivas operaciones policiales vengan desarticulando grupos mafiosos<sup>16</sup> camorristas o de los *vory zakone* (literalmente, *ladrones de honor*) rusos<sup>17</sup>. ¿Por qué acuden a España<sup>18</sup> y no, p. ej., a Portugal? Obviamente, la ventaja comparativa no está en el idioma ni en el clima: hay algún factor específico de atractivo y es el que hay que identificar y controlar o suprimir para enervar la actuación de estos delincuentes.

### **Apuntes de tipología: blanqueadores locales y extranjeros. Política, recursos naturales y blanqueo. El caso del urbanismo español**

Ligado a lo anterior, está el origen del blanqueador: si éste es ciudadano nacional, el factor de atractivo primario será, previsiblemente, la capacidad de canalizar la corrupción política y/o de beneficiarse de la misma. Los lavadores extranjeros, en cambio, aunque igualmente se beneficien del sistema corrupto, estarán más interesados en la capacidad del

---

<sup>16</sup> Cuando utilizamos el término *mafia* o sus derivados, lo hacemos de modo muy estricto, contrayendo tal denominación a las muy escasas estructuras de delincuencia organizada que reúnen las características que les atribuye François GAYRAUD. No toda banda, por peligrosa y/o nutrida que sea, amerita la denominación de *mafiosa*.

<sup>17</sup> La mafia rusa, conocida comúnmente como *Organizatsja* (*La Organización*), está formada por grupos -bandas- independientes. Su presencia en España fue señalada en su día por el general Alexander Gurov, ex jefe de la lucha contra el crimen organizado en Rusia. Lavado de dinero, tráfico de drogas, secuestros y extorsión a compatriotas, junto con falsificación de documentos y otras modalidades delictivas, han sido evidenciadas junto con negocios legales, con la cobertura económica que permiten los aproximadamente 12.000 millones de dólares que cada año generan los negocios mafiosos en Rusia, directamente relacionados con unas 41.000 empresas. La *Organizatsja* ha saturado su capacidad de blanqueo en Suiza (14.000 millones de dólares en pocos años, colocados en bancos de ese país) y busca nuevas bases, entre las que se encuentran Israel, Chipre y España (además de ramificaciones sin base física conocida en Panamá, Liechtenstein e Islas Vírgenes). La mafia rusa es audaz y, siguiendo la tendencia que comparte con las otras organizaciones delictivas internacionales, no mantiene la clásica autocontención para no cometer delitos en sus bases operativas, lo que propicia una intensa persecución policial contra ella, a pesar de lo cual, no parece haber desistido de mantenerse en España. Con ocasión de la *Operación Avispa*, en 2005, se detuvo al mafioso ruso Malchas TETRUSVILI, junto con sus lugartenientes Oleg KARCHENKO y Volodimir KASKOVETS, entre otros; evidenciándose que habían lavado dinero por valor de no menos de 100 millones de euros, mediante inversiones inmobiliarias en la costa mediterránea. La *Operación Mármol Rojo*, en la que fue detenida la banda de Mijail MEDVEDEV, ofreció un resultado similar. De una y otra, derivaron imputaciones penales formales por la Audiencia Nacional contra varios políticos de la costa mediterránea española, por sus conexiones con los delincuentes rusos. La *Operación Troika*, en junio de 2008, que requirió la coordinación de servicios de inteligencia de Estados Unidos, Alemania, Suiza y España, permitió la detención de la banda Tambovskaya-Malyshevskaya, cayendo su jefe en España, Gennadios PETROV, entre otros. Nuevamente, se confirmó una importante actividad de lavado en la costa mediterránea española, de fondos provenientes de actividades desarrolladas fuera de España.

Fuentes: Juan Carlos ALGAÑARAZ en CLARÍN DIGITAL, 17 marzo 1997 ([www.clarin.com/diario/1997/03/17/t-03801d.htm](http://www.clarin.com/diario/1997/03/17/t-03801d.htm) ).- DW-WORLD.DE ([www.dw-world.de/dw/article/0,2144,3429003,00.html](http://www.dw-world.de/dw/article/0,2144,3429003,00.html) ) y diario SUR, 15 junio 2008.- VANITATIS.COM, 16 julio 2007 ([www.elconfidencial.com/cache/2007/07/16/86\\_sombras ...](http://www.elconfidencial.com/cache/2007/07/16/86_sombras...) ).

<sup>18</sup> Desde su creación, en 2005, el Grupo de Localización de Fugitivos de la Policía Nacional ha conseguido detener a más de 700 delincuentes extranjeros residentes en España: mafiosos, criminales de guerra, narcotraficantes, grandes delincuentes buscados en sus respectivos países.

sector financiero para mover los fondos *negros* (ej.: la banca de los paraísos fiscales) o en la del mercado privado para reconvertir ese dinero negro en activos tangibles (paradigma: el sector inmobiliario). En el ejemplo español, se nos muestra una simbiosis interesante: existe -abajo nos detendremos en este particular- una posibilidad de corrupción política<sup>19</sup> mediante la recalificación urbanística de suelo de propiedad privada, es decir: la legalización de la posibilidad de edificar en suelos antes agrarios, lo que supone un gran aumento de valor a los mismos; y la venta de suelo de propiedad pública en zonas donde los solares son escasos y hay gran demanda constructora. El paradigma de esta situación, aunque está extendida por todo el Estado español, es su costa mediterránea: concurren políticos corruptos que reciben pingües beneficios por su colaboración; constructores que generan grandes plusvalías (parte del precio de compraventa de lo que edifican lo exigen *en negro*) y blanqueadores locales y extranjeros que lavan sus fondos adquiriendo viviendas a nombre de *empresas pantalla* o de testaferros, cuya actividad se beneficia de las reglas de libertad empresarial y de no discriminación vigentes en la Unión Europea.

Detallando lo anterior, la siguiente tesis se refiere a la valoración del régimen legal de generación y administración de riqueza por las Administraciones públicas. La *diana* tónica de la atención antiblanqueo es el sistema financiero y, en la evaluación de la corrupción administrativa, se atiende a la capacidad de los políticos y sus allegados (*PCP's*<sup>20</sup>, en la jerga GAFI) para acceder a las *autopistas del blanqueo* (los sistemas financieros que permiten el tracto blanqueador) no prestándose tanta atención al origen material de esos fondos<sup>21</sup>. Nótese que el criterio no es el mismo cuando nos referimos a las

---

<sup>19</sup> Vide Manuel VILLORIA: “El modelo de suelo y la legislación”. En El Mundo Digital, noviembre 2006 ([www.elmundo.es/especiales/2006/11/espana/corrupcion\\_urbanistica/problema.h...](http://www.elmundo.es/especiales/2006/11/espana/corrupcion_urbanistica/problema.h...))

<sup>20</sup> *Politically concerned people*. Se utiliza también la expresión *politically exposed people (PEP's)*, pero es menos frecuente.

<sup>21</sup> Aun en esta materia concreta, en la que -supuestamente- existe una vigilancia exhaustiva, los fallos en el sistema de control son clamorosos. A título de ejemplo: en un artículo (“Fin del negocio de lavado de dinero”) en *neoliberalismo.com*, de 2004, Ernesto F. BETANCOURT advirtió la existencia de un negocio de lavado de *narcodólares* en billetes pequeños a cargo del Gobierno de Cuba, actividad que prosperó hasta la Resolución IX del GAFI, de 22 de octubre de 2004, sobre control de depósitos en efectivo en bancos. Cuba, según el mismo autor, sería un país muy atractivo para los capos del narconegocio, al no pertenecer al GAFI ni al Fondo Monetario Internacional ([www.neoliberalismo.com/castro-lavador.htm](http://www.neoliberalismo.com/castro-lavador.htm)). Ahora bien, Cuba no es miembro de esos organismos, pero los países donde se efectuaban los ingresos (Suiza y Estados Unidos, entre otros) sí están -y estaban, en la época- sometidos a evaluaciones internacionales antilavado. A pesar de ello, éste se producía exitosamente. Es sorprendente que, según el citado autor, nada menos que \$ 3.900 millones se habrían conseguido colocar, entre 1996 y 2003, en el fondo ECI de la Union des Banques Suisses (UBS), en contrato con la Reserva Federal estadounidense, dedicado al canje de billetes viejos

tipologías del blanqueo en tiempos de guerra (es el caso de los *diamantes de sangre* o de las demás materias primas que sirven a la financiación de las facciones en lucha). Pero, en el blanqueo en tiempo y lugar de paz, se tiende a menospreciar este factor que, a nuestro juicio, es un elemento fundamental para la evaluación de los territorios. La pregunta básica al respecto es: *¿hay algún recurso natural o generador de riqueza, en el sector primario, a disposición de los políticos? Si lo hay, su control, en sus dos vertientes de examen de la normativa que regula la disposición de ese recurso, y auditoría de las operaciones concretas realizadas, será un elemento básico en la lucha antiblanqueo.* Puede tratarse de pesca, petróleo, minería, madera, incluso el agua<sup>22</sup>... En el ejemplo español, muy gráfico a nuestros efectos, el elemento es el terreno urbanizable o urbanizado. A saber: en España, el suelo edificable es relativamente escaso, *ergo* valioso, lo que origina una fuerte presión urbanística, en la que las Administraciones locales desempeñan un doble papel: como propietarios ellos mismos de terrenos edificables y como controladores de la recalificación urbanística<sup>23</sup>. En ésta, a su vez, la Administración dispone de dos poderes básicos: el ejercicio de su amplísima discrecionalidad para decidir la reconversión de suelo rústico privado en urbano o mejorar sus posibilidades de uso y su intervención directa como propietario negociante de suelo público mediante privatización. Es decir: puede hacer ganar dinero a propietarios a los que aumenta el valor de sus terrenos o puede ganar dinero ella misma negociando su propio suelo. No es difícil suponer que, en una y otra líneas, hay ocasión para el cohecho. Por principio, *la capacidad de negociación equivale a capacidad de corrupción.* Nótese que los Ayuntamientos tienen la facultad legal de *monetarizar* sus bienes raíces sin la tradicional condición de que se aplique la cosa enajenada a fines sociales. Eso los convierte en agentes económicos con capacidad de lucro y especulación y

---

por nuevos. Es decir: Cuba tomaría dinero en efectivo de bajo nominal (el narcotráfico minorista suele cobrar en billetes del menor valor facial) y conseguiría convertirlos en billetes nuevos, limpios de sospecha y de mayor valor, proporcionados directamente por los propios Estados Unidos. Y esa operación pasa desapercibida durante, al menos, ocho años. Si la información es cierta (y hay datos de terceras fuentes fiables que nos lo confirman) no es como para sentirse satisfecho del funcionamiento de los controles antilavado, en nuestra opinión.

<sup>22</sup> El informe anual sobre la corrupción de TRANSPARENCY INTERNATIONAL de 2008 se dedica a la corrupción asociada a la explotación del agua (TRANSPARENCY INTERNATIONAL: *Global corruption reports (GCR)*). Disponible en abierto en Internet en [www.transparency.org](http://www.transparency.org) ).

<sup>23</sup> El cambio de calificación urbanística de una determinada zona puede suponer, en países como España en los que el suelo es escaso y caro, una importante plusvalía o minusvalía para sus propietarios. El inversionista que sabe que puede contar con el favor de la Administración puede adquirir suelo rústico barato para especular con él en función de su recalificación futura.

consiguiente riesgo de corrupción, a su vez, traducible -por definición- en generación de fondos opacos. Otra modalidad de intervención corruptible es la propia *generación* de suelo edificable: los Ayuntamientos no sólo pueden vender, sino que pueden decidir el calificar -de oficio o a iniciativa de particulares- como urbanizables zonas antes rústicas, lo que aumenta su valor. El determinar que una localidad se expanda en una dirección o en otra privilegia a los propietarios del área recalificada, lo que también permite negociar con información privilegiada (negocios de adquisición, a bajo precio, de suelo que aumenta de valor al ser luego recalificado). Este juego de plusvalías permite, por sí mismo, el blanqueo de fondos y es un campo ideal para el mismo. Además, los Ayuntamientos tienen capacidad legal para establecer convenios urbanísticos con particulares, por los que la Administración se beneficia de la urbanización (viales, conducciones de agua y alcantarillado, alumbrado) y recibe, gratis, un porcentaje (10 %, según la Ley, pero es aumentable porque la petición de mayor beneficio como condición para permitir la urbanización es facultad discrecional municipal) del suelo que queda urbanizado; que pueden aplicar a fines sociales o revenderlo a particulares, actuando entonces como si fueran promotores inmobiliarios, con el riesgo de corrupción que esta otra vía de generación de dinero también comporta.

Pero, siendo grave todo lo anterior, donde las Corporaciones locales mejor pueden servir al blanqueo es en su propia facultad de determinar las condiciones de edificación, que permite establecer precios puramente discrecionales, tipologías y calidades de construcción, etc. De ese modo, se puede conseguir que los valores aparentes de las construcciones sean presentables aunque no correspondan a la realidad (en un condominio, es difícil atribuir a sus apartamentos un valor de adquisición muy diferente del de los demás; en cambio, en una urbanización de casas unifamiliares de lujo, los avalúos son de difícil contraste por los medios al alcance de la Administración fiscal). Es decir: un Ayuntamiento puede generar negocio para los particulares favoreciendo la creación de plusvalías; puede generarlas asimismo para sí; y puede facilitar o participar en el diseño de bienes raíces a medida de las necesidades del blanqueo (este proceso constituye, aun sin presumir corrupción, la mayor fuente de ingresos de muchos Ayuntamientos, superando el importe de la recaudación tributaria). De aquí podemos extraer otro postulado: ***el control del blanqueo asociado a la corrupción administrativa exige atender a las posibilidades que las Administraciones dispongan sobre la explotación de sus propios recursos***

*primarios, su contribución a la generación de plusvalías por los particulares y su capacidad para facilitar o participar, en su caso, en la generación de recursos susceptibles de ser utilizados para blanquear.* Al efecto, se impone un previo buen conocimiento de las tipologías de blanqueo, porque es lo que nos señalará cuáles son esos recursos (mercado inmobiliario, en este caso) utilizados para lavar capitales. Frente al férreo control normativo que sufren las Administraciones locales en materia de concesión de servicios y contrataciones públicas en general<sup>24</sup>, su discrecionalidad en materia urbanística es amplísima y las modalidades de generación de dinero, transparente u opaco, son variadas. El proceso es forzosamente atractivo para los políticos corruptos y para sus eventuales asociados mafiosos porque permite opacidad, comisiones ilegales, participación oculta en el negocio promotor, información privilegiada y blanqueo, con la comodidad que supone el que el propio dinero *negro* generado en estas actividades puede lavarse adquiriendo los mismos inmuebles levantados. Los controles del proceso (supervisión de los Gobiernos Autónomos sobre las actuaciones de los Ayuntamientos) no constituyen un medio de fiscalización eficaz para la evitación de irregularidades; como lo evidencia la casi cotidiana aparición -en prensa y tribunales- de corrupción urbanística.

A lo anterior, ha de sumarse otro factor: el *boom* inmobiliario<sup>25</sup>, que en España fue exacerbado respecto de su manifestación en otros países de la Unión Europea. Al multiplicar las operaciones de compraventa y financiación, además de introducir una mayor casuística no convencional en esta última (p.ej.: en tiempo de gran expansión inmobiliaria, aparecen figuras financieras que, en condiciones normales de mercado, apenas se utilizan, como los pagos por letras hipotecarias endosadas -al portador, donde la legislación las admite-, operaciones triangulares de aval, etc.). Estas modalidades financieras son idóneas para instrumentar blanqueo. La relación entre el fraude hipotecario, el *boom* y el lavado a

---

<sup>24</sup> Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, trasposición de la Directiva 2004/18/CE. Complementada por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores de agua, la energía, los transportes y los servicios postales, trasposición de las Directivas 2004/17/CE y, 93/13/CEE del Consejo. Sobre este tema, *vide*, José Antonio MORENO MOLINA (dir.): *Especial Ley de Contratos del Sector Público*. Ed. la Ley. Madrid, 2007.

<sup>25</sup>

En una entrevista en *lavadodinero.com*, el experto en antilavado Ricardo TONDO manifiesta que *el boom inmobiliario es la cueva del lavado de dinero. Donde hay un boom inmobiliario, hay una vulnerabilidad* ([www.lavadodinero.com/EnelTrabajo.aspx](http://www.lavadodinero.com/EnelTrabajo.aspx)). Estamos plenamente de acuerdo con esa observación.

gran escala ha sido puesta de manifiesto en numerosas ocasiones en 2007 y 2008. Podemos proponer otro parámetro de control siguiendo la observación de Tondo: ***en el examen de los elementos propiciadores del lavado, todo boom inmobiliario ha de merecer la atención de los evaluadores.***

A diferencia de la corrupción concesionaria, que genera dinero *negro*, la gestión de suelo no sólo es una fuente de generación de fondos opacos, sino que constituye también una excelente vía de blanqueo, al generar inmuebles cuyo valor tiene un importante componente de discrecionalidad<sup>26</sup>. Una casa vale X porque ése es su precio convencional; pero, en un mercado muy especulativo como es el inmobiliario, nada empece a que se fije éste en 1,2 X ó en 0,6 X, de concierto con el promotor. ***Los recursos naturales capaces de producir corrupción y, al tiempo, de dar salida a los propios fondos generados, constituyen un imán para los lavadores, especialmente para los grupos organizados delincuentes especializados en el mismo.*** Su seguimiento y control es fundamental para constatar y evaluar una de las tipologías de lavado (el inmobiliario), preferida por la delincuencia organizada clásica, tanto por las bandas especializadas en alguna actividad delictiva (tráfico de drogas, de armas, prostitución,...) como por las *multidisciplinares*.

En el caso español, la praxis confirma la tesis desconfiada que venimos manejando: todas las grandes operaciones policiales emprendidas contra grupos de delincuencia organizada y contra el lavado organizado<sup>27</sup>, han tenido lugar principalmente en la Costa del Sol -la costa mediterránea contigua al estrecho de Gibraltar-. Esas actuaciones policiales han evidenciado la relación entre los grupos mafiosos extranjeros, los políticos municipales

---

<sup>26</sup> Aunque el GAFI siempre ha prestado atención al valor blanqueador del mercado inmobiliario, hasta 2007 no ha emitido guías específicas para el mismo: la Guía genérica para el Sector Inmobiliario, de 29 de junio de 2007; la específica para Agentes Inmobiliarios, de 17 de junio de 2008; o la de Profesionales Inmobiliarios, de 23 de octubre de 2008. En todas ellas, se amplía el objeto de atención a elementos propiciadores del lavado con un criterio expansivo de las 40+9 R', en nuestra opinión. Ahora bien: las *dianas* del GAFI en estos textos son, principalmente, las operaciones de compraventa de los inmuebles (control del origen de los fondos). Nosotros sugerimos ampliar el objeto de examen a los factores subyacentes (evaluar si existe ocasión de corrupción para traficar con suelo -paso anterior al tracto de compra que busca GAFI-; ocasiones de cohecho; ...).

<sup>27</sup> Además de las ya citadas, merecen destacarse la *Operación Ballena Blanca* (marzo 2005) y la *Operación Malaya* (marzo 2006 hasta mediados 2007). Ésta última descubrió una trama urbanística municipal que motivó que la Junta de Andalucía (Gobierno Autónomo) retirara, en marzo de 2006 y por plazo de cinco años -el máximo legal- las competencias urbanísticas del Ayuntamiento de Marbella, y anunciase su intención de revisar *una por una* las licencias urbanísticas concedidas hasta el momento. En ambas operaciones se evidenció la relación entre políticos corruptos, profesionales auxiliares (notarios, abogados) y lavado de capitales, con nexos con delincuentes extranjeros.



y profesionales (abogados, notarios, contadores, industriales inmobiliarios) españoles y extranjeros colaboradores de unos y otros, de modo que constituían verdaderos ecosistemas de blanqueo, desde la generación de suelo y consiguientes corruptelas hasta la generación de inmuebles que se adquirían para blanquear los fondos. Todo este proceso, desde el punto de vista criminológico, es muy preocupante, porque tiene una alta capacidad contaminante, es decir: atrae más y más negocio *sucio* a la zona<sup>28</sup>.

Así, pues, la reciente corrupción política española se sustenta en dos líneas principales: una, las coimas en las contrataciones públicas y otra, el urbanismo. La primera se evidenció<sup>29</sup> con ocasión de los *casos Flick, Juan Guerra, Filesa, Renfe, AVE, Seat, Casinos, Tragaperras, Naseiro* y otros posteriores, todos asociados a la financiación ilegal de partidos políticos, en los años 80 y 90 del siglo XX; hallándose actualmente en declive (si así queremos creerlo) por la mayor rigidez de la normativa sobre transparencia en contratación pública derivada de las Directivas de la Unión Europea y de las regulaciones internacionales contra la corrupción. La segunda línea de corruptela (urbanismo<sup>30</sup>) responde a una tipología varia: a veces, hay sospecha o prueba de financiación partidista; pero, en otras, la corrupción es de lucro personal, aunque siempre favorecida por los grupos

---

<sup>28</sup> Cuando se monta un negocio de lavado, se aprovecha al máximo para optimizar beneficios. No hay una limitación geográfica ni de materias para la captación de clientes y de negocio. Así, en febrero de 2004, la consultora analista de prevención BELT IBÉRICA, S.A. publicó que las mafias rusas operativas en España habían introducido a ésta en el tracto del negocio de contrabando nuclear. La Organización Internacional de la Energía Atómica, de Naciones Unidas, pidió a España -junto con a otros países- en ese mes una investigación sobre la intervención, quizás involuntaria, de algunas empresas que, creyendo fabricar componentes para Dubai, suministraban a los programas nucleares de Libia y de Irán. Hasta ahí, no habría vinculación con el lavado, pero la noticia se completó -y la publicó la misma analista- cuando los servicios de inteligencia de varios países (EEUU, España e Israel) *filtraron* que investigaban a mafiosos rusos contrabandistas de plutonio que operaban desde la Costa del Sol española y que estaban vinculados con la *conexión paquistaní*. El contrabando -y su consecuente blanqueo- se producían desde la Costa del Sol y desde el norte de África (Fuentes: [www.belt.es/noticias/2004/febrero/11/esp5C3%B1a.htm](http://www.belt.es/noticias/2004/febrero/11/esp5C3%B1a.htm) y [www.belt.es/noticias/2004/febrero/27/mafia.htm](http://www.belt.es/noticias/2004/febrero/27/mafia.htm)). Pueden encontrarse otros muchos ejemplos del demoledor efecto social de la corrupción: cuando una sociedad percibe que sus políticos están *podridos*, que campea libremente en ella el crimen organizado y que las corruptelas son impunes, se crean nuevas modalidades de éstas al margen de la delincuencia organizada, de modo cuasiespontáneo y bajo la confianza de que los políticos no estarán interesados en desvelar escándalos ajenos. Así, en noviembre de 2008, la prensa publicó el descubrimiento, por la Guardia de Finanzas italiana, de un gran fraude a la Seguridad Social en Sicilia: numerosos médicos mantenían como pacientes, y cobraban por ello a la Administración, a no menos de 51.287 personas ya fallecidas. Se calcula que, en 18 años, el montante defraudado serían unos 14 millones de euros. Esta estafa no parece estar vinculada a las bandas mafiosas ni promovida desde la clase política (fuente: diario La Stampa, Milán, 15 noviembre 2008).

<sup>29</sup> Vide diario El Mundo, Madrid, 12 mayo 1991 y 14 noviembre 2008.

<sup>30</sup> Sobre *escándalos* urbanísticos, corrupción y acciones policiales antilavado en España, y para mayor objetividad, aconsejamos contrastar las noticias que se publican en las ediciones digitales de los diarios nacionales El Mundo ([www.elmundo.es](http://www.elmundo.es)) y El País ([www.elpais.es](http://www.elpais.es))

políticos mediante una acción de creación jurídica sistemática en favor de la mayor capacidad de control político del urbanismo<sup>31</sup>. Estas características -que España comparte con otros Estados en los que se produce una explotación espúrea de recursos naturales- nos ofrecen un elemento interesante a nuestros efectos: *la producción jurídica exacerbada en materia de recursos naturales por la que se ponen éstos, o la modulación de su explotación por el sector privado, en manos de los políticos, puede darnos indicios de favorecimiento de la corrupción, que podemos buscar, prima facie, en el interés por regular las estructuras públicas de esa explotación (sociedades públicas gestoras u organismos reguladores) o en la comparación de normas sucesivas para detectar el objeto del interés que justifica la novación normativa* (es decir: animamos al evaluador a preguntarse -como método de trabajo- qué posible utilidad tendría, para unos eventuales políticos deshonestos, el cambio normativo, y en qué mejoraría sus posibilidades de lucro personal o de financiación de su grupo). Es obvio que no toda mudanza legislativa es signo de corrupción, por supuesto. Lo que afirmamos es que puede constituir un fructífero campo de examen para detectar indicios de manejo político espúreo de los recursos. El lector escéptico puede extrapolar nuestra observación al Derecho de países en los que medran las mafias y le sorprenderá el resultado confirmatorio de nuestra tesis<sup>32</sup>.

### **Emulación de área local**

Denominamos *emulación de área local* a la imitación que los territorios vecinos de los focos de blanqueo efectúan respecto de éstos, de modo que los primeros se contaminan y terminan convirtiéndose, a su vez, en territorios lavadores o beneficiarios del lavado, bien

---

<sup>31</sup> El íter comenzó con la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo (ya derogada), anterior a la implantación de la democracia, a la que siguió el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (también derogada). El 2 de mayo de 1978, se promulgó el R.D. 1169/1978, sobre creación de sociedades urbanísticas públicas; y el 25 de agosto del mismo año, el R.D. 3288/1978, Reglamento de Gestión Urbanística. Desde entonces, sobre esta materia, las Leyes estatales y autonómicas y los reglamentos de las administraciones central y autonómicas suponen más de cincuenta normas básicas, que se suceden a una velocidad paroxística.

<sup>32</sup> Se impone una aclaración: aunque manejamos un solo modelo referencial y reconocemos el carácter inductivo de algunas de nuestras conclusiones, ello no significa que éstas hayan sido extraídas sólo a partir del ejemplo español: el espacio de un artículo es muy pequeño para dar cabida al trabajo de laboratorio que hemos efectuado para llegar a nuestras propuestas. Pero, conforme exige el método científico, nuestras propuestas son verificables por observadores imparciales mediante la aplicación a otros modelos. Muy llamativos serán los paralelismos que se hallarán, por ejemplo, entre el modelo español y el italiano en materia de urbanismo, aparentemente muy distintos entre sí, pero coincidentes en algunas materias clave que actúan como llaves del desarrollo urbanístico en manos de los políticos, susceptibles de generar corrupción. La explotación política del urbanismo es muy similar en Italia y en España; y lo mismo sucede en otros modelos.

mediante la creación de estructuras de blanqueo (banca, despachos de abogados, empresas de servicios dedicadas directa o indirectamente al lavado, adopción de normativa de régimen fiscal *offshore*); o bien mediante su provisión -voluntaria o involuntaria- de negocios susceptibles de ser utilizados para el lavado (mercado inmobiliario o mercado de títulos financieros públicos o privados preservadores del anonimato del portador). Este efecto contaminante es palpable, p. ej., en la Costa Azul que rodea Mónaco; o en los pequeños archipiélagos oceánicos vecinos de focos lavadores. En el ejemplo español, es interesante la constatabilidad de un eje blanqueador en una línea prácticamente recta que atraviesa Gibraltar, desde Tánger (Marruecos) a Marbella (España). Si, hace años, podíamos suponer que Gibraltar y Marbella eran focos independientes de lavado, con características diferentes (el primero, un paraíso fiscal clásico; el segundo, un centro de blanqueo involuntario pero que capta capitales opacos de todo el mundo, al amparo de su carácter de centro turístico de lujo de primer nivel mundial<sup>33</sup>; así como tenedor de corrupción administrativa propia y capaz de satisfacer una ingente demanda de negocio y bienes raíces al servicio del blanqueo), esta separación es insostenible en la actualidad: capitales gibraltareños se han instalado en las localidades de la ruta a Marbella (Sotogrande, Estepona) y en esta misma localidad<sup>34</sup>; y negociantes de ambas plazas han extendido su actividad al otro lado de esa línea, de modo que una ciudad tradicionalmente cosmopolita pero poco activa en el mundo financiero, como Tánger, ha desarrollado, en poco más de un lustro, un importantísimo mercado inmobiliario que ha acogido a propietarios españoles y de terceros países, provenientes de España (es decir: extranjeros, pero antes arraigados en

---

<sup>33</sup> La llamada *jet set* de Marbella, de aparición constante en la prensa *rosa*, estaba inicialmente formada por aristócratas, financieros nacionales y extranjeros, celebridades del mundo del espectáculo y de Hollywood en particular y *testas coronadas*. Con el tiempo, se han ido añadiendo a ese elenco supuestos *empresarios* conocidos como traficantes de armas, o no vinculables a negocios tangibles, luego identificados y detenidos como integrantes de grandes corporaciones de delincuencia organizada: rusos, árabes, sirios, ucranianos, balcánicos, italianos, kazajos, como más significados. Se les consideraba generadores de riqueza siempre que pagasen sus impuestos y facturasen parte de su actividad en España. Hubo, hasta hace pocos años, una renuncia fáctica del Estado español a realizar un control exacerbado de esas actividades a cambio de la captación de inversiones a gran escala. La extradición del sirio residente en Marbella y traficante de armas, Monzer Al Kassar, (aprobada en 2007, materializada en junio de 2008), puso de manifiesto también supuestos nexos de favores entre esos personajes y los servicios secretos españoles, así como limitaciones diplomáticas para actuar en ese caso y en otros análogos (familia Assad de Siria).

<sup>34</sup> Las conexiones entre los focos próximos de blanqueo y la irradiación *contaminante* de los mismos sobre su entorno se pusieron de manifiesto en la *Operación Ballena Blanca* (septiembre 2003 a 2005), que descubrió una trama de más de mil sociedades clientes de blanqueo en un despacho de abogados de Marbella, que trabajaba para nueve organizaciones delictivas internacionales y, supuestamente, para una petrolera privada rusa (Yukos, según la prensa). El importe lavado se estimó en 250 millones de euros. La investigación evidenció un *eje de trabajo* Gibraltar-Marbella.

España) y de Gibraltar. Tánger sería un ejemplo de este fenómeno de emulación o contaminación por contigüidad<sup>35</sup>.

*La emulación de área local es un factor a considerar para la evaluación de territorios, porque nos permite prever el riesgo de que lugares no blanqueadores en la actualidad puedan llegar a serlo por su proximidad a focos de lavado actuales. En cuanto a la velocidad de esa contaminación, dependerá de la rapidez con que se produzca la saturación del foco actual (o sea, su incapacidad para proveer *in situ* nuevos tractos de blanqueo) y del mantenimiento o no de la permisividad al blanqueo (si un foco deja de garantizar la impunidad, o amenaza con llegar a ser inseguro a ese efecto, se producir una tendencia a la exploración de nuevas áreas para lavar; ejemplo de ello es la expansión a Guanzú -antiguo Cantón- de agentes financieros de Hong-Kong y Macao, focos clásicos de blanqueo).*

### III- MUESTREO DE DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES EN EL MODELO

Hasta aquí, hemos formulado propuestas genéricas a partir de la observación del modelo referencial. A partir de este punto, fijaremos nuestra atención en elementos concretos que, sin ser notorios para las evaluaciones al uso, influyen y explican la ineficacia práctica del antiblanqueo en España, a pesar de que, formalmente y al igual que otros muchos lugares (como Gran Bretaña, con su foco de blanqueo de Londres, p.ej.), cumplen supuestamente los pedimentos de control de las organizaciones antiblanqueo y participan entusiásticamente en ellas. Junto con los escasos elementos que podemos contener en este artículo, podrán aportarse otros muchos en el futuro. No pretendemos inventariar todavía todos los factores a analizar ni estaría maduro un intento de sistematización de los mismos (quizás, tampoco sea útil). Lo que pretendemos es sensibilizar sobre la eventual influencia de factores estructurales que suelen pasar desapercibidos y que pueden ser relevantes a la eficacia del antiblanqueo en un determinado territorio.

---

<sup>35</sup>Tánger fue un centro de blanqueo en su época de estatuto internacional, previa a su incorporación a Marruecos al independizarse éste en 1956. Pero, esa situación es completamente diferente e independiente del nuevo blanqueo que se empieza a gestar en la zona por irradiación de negocio desde Gibraltar y Marbella.

## **Zonas exentas presupuestarias, corrupción y blanqueo**

Un factor de corrupción administrativa, asociado a la generación de fondos opacos y a su consiguiente blanqueo, ha sido evidenciado en España en la laxitud de la normativa presupuestaria. A saber: en cualquier ordenamiento, es forzoso reconocer a determinados Ministerios, significadamente a los dedicados a la seguridad interior o exterior, una cierta capacidad de manejo de fondos reservados de disponibilidad discrecional y reservada. En sistemas jurídicos en los que la aplicación de estos activos está sometido a intensa fiscalización parlamentaria o judicial, la respuesta de las autoridades a su cargo suele ser la tolerancia o el favorecimiento de negocios alternativos para generar fondos al margen de los presupuestos oficiales (en EEUU, ése fue el caso del *escándalo Irán-Contra*, entre muchos otros de viva memoria). En los Estados en los que el control sobre la utilización de los fondos reservados es menos riguroso, se produce la paradoja de que se recurre menos a esos negocios clandestinos, porque no son necesarios: basta con utilizar los fondos reservados legales. En cierto modo, por tanto, *el descubrimiento de operaciones encubiertas de financiación de servicios de la seguridad pública sería, así, un indicio paradójico de buena salud del control sobre el uso del dinero público presupuestario*. En el caso español, las leyes presupuestarias establecen tres categorías exentas de fiscalización: las partidas de fondos reservados de los Ministerios (no han de confundirse con los fondos de libre disposición de determinados cargos, que son de aplicación discrecional, pero que sí están sometidos a fiscalización por el Tribunal de Cuentas, una vez utilizados); los del Centro Nacional de Inteligencia (en realidad, subespecie de los anteriores, conceptualmente; pero sometidos a la protección del régimen de la Ley de Secretos Oficiales) y la totalidad del presupuesto (8,9 millones de euros para 2009 -sin computar los otros aproximadamente 6 millones de apoyo a la gestión administrativa-) de la Casa Real. Las irregularidades en el manejo de los fondos reservados del Ministerio del Interior se pusieron de manifiesto, para la opinión pública, a raíz del llamado *caso GAL*, al que siguieron dos procesos penales por la misma materia: el llamado *caso Roldán* y el *caso de los fondos reservados*<sup>36</sup>. En cuanto a la Casa Real, su presupuesto es de libre disposición

---

<sup>36</sup>El *caso GAL* se refiere a la constitución, desde instancias estatales, de un grupo antiterrorista -GRUPOS ANTITERRORISTA DE LIBERACIÓN, GAL- que pusieron de manifiesto el escaso control que existía en los fondos reservados del Ministerio del Interior, con los que se financiaron los GAL. Por otra parte, Luis Roldán, Director General de la Guardia Civil, fue condenado a veintiocho años de prisión por varios delitos de corrupción, blanqueo y apropiación de fondos de su Departamento hasta 1993. El *caso de los fondos reservados*, paralelo al de Roldán, concluyó con la condena de otros cuatro altos cargos del Ministerio del Interior (incluido un Secretario de Estado, a siete años de prisión y

por el Rey; que sólo para el ejercicio 2008, y tras el surgimiento de críticas públicas a la opacidad del sistema, designó un interventor (el nombre es ése, pero sus funciones no están claras y no se entiende que puedan ser las propias de un interventor *stricto sensu*), pero con carácter puramente interno, de modo que la contabilidad real sigue sin ser fiscalizable ni conocible siquiera por el Tribunal de Cuentas, por el Parlamento ni por el Gobierno ni ningún otro órgano. Dado que la mayoría de los gastos de la Corona está adscrito a partidas de los Ministerios (el transporte de la Familia Real, a cargo del de Transportes, del de Exteriores o de Defensa, según el medio utilizado y la razón del desplazamiento; el mantenimiento palaciego a cargo de Patrimonio Nacional; la seguridad a cargo de Defensa o Interior;...) se produce una bolsa de fondos opacos de relativa importancia. Lógicamente, el problema que se plantea, a nuestros efectos, no es la ortodoxia en el gasto, sino el problema de principio que supone el que un Estado reconozca que de sus propias arcas surjan fondos no fiscalizables, o sea, dinero que, desde que sale de las arcas públicas, resulta ser *dinero negro*, por definición. Es decir: en su Ley de Presupuestos, el Estado reconoce implícitamente que hay una parte de su propio gasto público que no queda sometida a las reglas de fiscalización que ha suscrito con el GAFI y que, supuestamente, si son bien cumplidas, han de servir para detectar cualquier aplicación de fondos de origen desconocido. De este modo, la mera existencia de zonas exentas de fiscalizabilidad en los presupuestos públicos significa la resignación tácita a que existe una masa de fondos ocultables, *ergo* necesariamente lavables luego. ***Para la evaluación de cualquier Estado o territorio, sugerimos la atención a si existen o no partidas presupuestarias absolutamente exentas de control de su aplicación y, si las hay, serán, si no signo, sí, al menos, ocasión de corrupción funcional -como se demostró en los casos españoles citados- y del consecuente blanqueo.***

Vinculado a lo anterior está la crítica a la posibilidad de zonas exentas en el sistema fiscal para los particulares. Éste, por definición (abajo se verá si es así en la praxis), debería ser el cancerbero del lavado de capitales, parte del cual tiene como fundamento, precisamente, la voluntad de elusión tributaria. En el caso español, mereció la atención de la Unión Europea el tratamiento fiscal privilegiado a la Iglesia Católica, como consecuencia

---

un Director General de la Policía, a seis) por la apropiación de fondos reservados del Ministerio en cuantía de cinco millones de euros entre 1987 y 1993.

de los Acuerdos España-Santa Sede de 1978, por los que se eximía de impuestos a la Iglesia. El reproche -reiterado- de la Comisión de la UE a España no venía sólo de la exención concreta del Impuesto sobre el Valor Añadido, que privilegiaba no sólo a la Iglesia sino a todos los intervinientes en el tracto de negocios con ella; sino que se fijaba especialmente en la exención de declarar las operaciones. Éste es el particular que nos interesa: las empresas que tenían como cliente a la Iglesia podían ocultar sus propios ingresos, puesto que podían contar con que ésta no efectuaba su propia declaración, impidiendo así el contraste de las informaciones de una y otra parte, que constituyen el gran atractivo del IVA a efectos inspectores. Trabajar para la Iglesia permitía la opacidad fiscal impune porque impedía comprobar el quantum de la base de tributación mediante la técnica habitual de cotejar la contabilidad del proveedor con la del cliente (que, siendo la Iglesia, era inverificable por las Autoridades). Esta situación ha pervivido hasta el ejercicio fiscal 2007. Este caso concreto nos enseña que *la existencia de zonas exentas de declaración tributaria en favor de particulares, autorizadas por la legislación fiscal, constituye una ocasión de generación de fondos negros incompatibles con un antiblanqueo eficaz; lo que ameritará tenerse en cuenta en la evaluación de territorios en la materia.*

### **Optimización de la elección del punto de control**

La normativa española antiblanqueo, siguiendo fielmente los criterios del GAFI, configura a los notarios como agentes relacionables con el proceso de lavado, en una doble vertiente de sujetos susceptibles de actuar como cooperadores necesarios del mismo y de delegados estatales encargados del control, con las obligaciones de abstención -en lo primero- y de denuncia -en lo segundo. La que nos interesa es la segunda de estas facetas: al constituir sobre los notarios la obligación de denuncia de las operaciones sospechosas (los *suspect activities reports* -SAR's-, de la terminología GAFI), se establece la oficina notarial como el punto de control clave del antiblanqueo. Ello se debe, obviamente, al prejuicio inicial personalista, por el que se asume apriorísticamente que lo importante es determinar qué personas (profesiones) son las que deben controlar, en lugar de preocuparse por cuál es el punto óptimo del tracto negocial para observar el blanqueo. Véase la situación: el material que se puede controlar en las notarías son los documentos públicos continentales de negocios societarios, financieros e inmobiliarios susceptibles de instrumentar lavado. La intervención notarial es imperativa para la eficacia *erga omnes* del

negocio porque sólo los documentos públicos tienen acceso a inscripción en los registros de la propiedad y a los mercantiles. Pero, el notarial no es el único eslabón, ni siquiera el principal de ese tracto: tanto los documentos públicos como los privados negociales están sometidos a la exigencia de declaración fiscal y, en su caso, liquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales o al IVA. Por tanto, *las oficinas liquidadoras de estos impuestos disponen incluso de más material que los notarios (puesto que acceden también a los documentos privados) para poder fiscalizar los posibles blanqueos*. Pero, estas oficinas carecen de toda estructura y de cualquier mandato para poder investigar el blanqueo, materia de la que se desentienden, quedando exentas de responsabilidad por su indetección, al contrario que los notarios, a los que se convierte, primero, en sospechosos genéricos<sup>37</sup>; y, luego, en oficiales de control o inspectores fiscales *de facto*<sup>38</sup>. En esencia, lo que hace el Estado es trasladar su propia responsabilidad al sector privado, lo que es indudablemente más cómodo y más barato para la Administración, pero a costa de renunciar con ello a fijar el punto de control (*checkpoint*) en el eslabón en el que podría acceder a una más completa información: el de la declaración tributaria, único prácticamente imprescindible (por ser el único de paso obligatorio) en el tracto del lavado de capitales. Lo que se hace ahora es como colocar un control policial en una sola de las numerosas vías de salida de una población: no puede pretender seriamente *impermeabilizar* las salidas o entradas a esa población. De ello podemos extraer otra propuesta: ***para la eficacia del antilavado, conviene no atender sólo ni preferentemente al criterio personalista, por el que se determina qué personas (nos referimos a grupos profesionales) han de asumir la vigilancia, sino al orgánico, por el que se determina en***

---

<sup>37</sup> La *Operación Hidalgo* supuso la detención, entre otros, de tres notarios de la Costa del Sol. Se descubrió una red de blanqueo de dinero proveniente del crimen organizado (principalmente, narcotráfico y prostitución), por valor de 250 millones de euros. Dos de estos notarios habían sido anteriormente encausados por la *Operación Ballena Blanca*. En las crónicas de actuaciones policiales antilavado en la costa española no son insólitas las detenciones de notarios, lo que contrasta con la alta reputación de que goza la profesión entre la sociedad española. En algunos casos, se ha evidenciado que la sospecha policial sobre los notarios era infundada.

<sup>38</sup> Las obligaciones de notarios y registradores en materia de prevención del blanqueo se definieron por Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 diciembre 1999, a las que siguió una Resolución del mismo Organismo, de 30 noviembre 2004. La Exposición de Motivos de ésta expresa que existe un *satisfactorio grado de cumplimiento* de la Instrucción. Sorprende la autocomplacencia de la Dirección General, puesto que ese grado de cumplimiento se materializó en sólo 12 reportes de actividades sospechosas por los notarios españoles al SEPBLAC en 2002, 6 en 2003 y 7 en 2004. Sólo en diciembre de 2005 se crea el Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo del Consejo General del Notariado (organismo equivalente a un colegio nacional de notarios) y, desde enero de 2006 a septiembre de 2008, inclusive, los SAR's pasan a ser 933 (fuente: Canarias7.es, 11 octubre 2008.). Desde el informe de evaluación mutua de junio de 2006, el régimen legal se ha completado con la Orden Ministerial EHA/114/2008, de 29 de enero, que desarrolla las obligaciones de los notarios en materia de prevención del blanqueo.



*cuál de los eslabones del tracto de lavado ha de establecerse esa vigilancia, por aportar una mayor cantidad y/o calidad de materiales indiciarios. Ese punto preferente de control será, en los ordenamientos con un régimen fiscal avanzado, muy probablemente el trámite de declaración tributaria del negocio que pueda instrumentar el blanqueo. **Evaluar si se cumple este criterio o si, por el contrario, el Estado transfiere sus propias responsabilidades al sector privado en materia de control, será significativo para calificar la calidad del antiblanqueo.***

### **Condiciones de asentamiento de la delincuencia organizada**

Tradicionalmente, las bandas de delincuencia organizada solían respetar el principio de que, fuera de su país de origen, no delinquirían en el Estado que los acogía. Esta regla ha venido decayendo inversamente al avance de la globalización y, en concreto, de la popularización de los viajes. Actualmente, la territorialidad de los negocios, limpios o turbios, es difícil de definir en muchos casos, de modo que los grupos delincuentes ni siquiera tienen, en ocasiones, capacidad para evitar que los efectos de los delitos que cometen en, o para, otros territorios no terminen afectando al de su residencia. Por tanto, a diferencia de los fugitivos individuales, los grupos mafiosos se resignan a la eventualidad de incomodar por derivación a la Policía local, aunque procuren no hacerlo y pasar desapercibidos. Aun así, se constata que estos antisociales aprovechan las oportunidades del blanqueo local (en España, las operaciones contra los grupos delincuentes organizados internacionales son muestra de ello) y que su implantación incrementa exponencialmente la actividad de blanqueo (caso de Quintana Roo), por lo que examinar los requisitos por los que se establecen en determinados territorios y no en otros, nos servirá para detectar, y aun para prever, ese incremento del lavado derivado de la implantación de grupos *mafiosos* foráneos. La experiencia indica que, en general, el *alejamiento* de un punto respecto de la *casa madre* de los grupos en cuestión ya no es óbice a su implantación: un camorrista napolitano se siente tan a gusto en Bahamas o en Dubai como lo pudiera estar hace unas décadas en una *Little Italy* estadounidense. Lo relevante ya no son las distancias ni la afinidad o el contraste cultural, sino la facilidad de comunicaciones; la existencia de unos estándares mínimos de dinamismo bancario y financiero; la presencia de una nutrida colonia extranjera de alto *standing* económico entre la que diluirse para pasar desapercibido; la preferencia por países con un flujo de turistas que sature los controles

migratorios, la seguridad que proporcione el que la Administración sea corruptible o indiferente a la presencia de delincuentes organizados extranjeros en su territorio (el caso es que no les preocupe el fenómeno y no actúen para perseguir a esos visitantes); y, por supuesto, la expectativa de poder llevar una buena calidad de vida. Otros factores que a veces se apuntan, como sería la mayor o menor importancia relativa del sector servicios en la economía local, nos parecen accesorios o, incluso, obvios por cuanto se deducen de los que arriba se expresan. En todo caso, la anterior enumeración no aspira a ser exhaustiva. Sólo pretendemos señalar a qué factores nos referimos cuando sugerimos en qué debe fijarse el evaluador de las condiciones subyacentes al blanqueo en relación con la presencia de delincuencia organizada internacional en un determinado lugar (por supuesto, no sobraría insistir en que la identificación de esos factores estará, a su vez, muy relacionada con las tipologías de lavado, cuyo conocimiento previo se impone: si no tenemos claro quién y de qué modo va a blanquear, ni cuál sea el origen de los fondos -no es lo mismo que provengan de operaciones de tráfico de armas en una guerra que de elusión fiscal, p. ej.- no seremos eficaces porque no sabremos exactamente lo que buscamos).

Hace apenas unos años, la idea de que las Tríadas chinas estuvieran lavando sus beneficios en los casinos estadounidenses produciría una justificada incredulidad. Actualmente, la división internacional del trabajo y la especialización en modalidades delictivas de los grandes grupos delincuentes obliga a una prudente reserva para contestar afirmativa o negativamente a esa cuestión. También hasta recientemente, una de las características básicas de la delincuencia mafiosa era su cuidadoso reparto del terreno, para no competir entre ellas en un determinado espacio físico (en evitación de las tristemente famosas guerras de bandas ocasionadas, casi siempre o en buena medida, por la ambición de expansión territorial). Actualmente, el dominio territorial no ha desaparecido (sigue siendo muy poderoso en grupos clásicos, como los italianos o los chinos) pero se reduce a su propio territorio nato. Cuando una banda arraiga en el extranjero, ya no pretende -ni necesita- un espacio territorial exclusivo y excluyente, sino que comparte de buen grado la explotación del sitio con otros grupos análogos, con los que interactúa aprovechando sus respectivas especialidades (*yo te compro armas y te vendo drogas; tú blanqueas mis beneficios y los de mis clientes VIP*). En la realidad, la interacción no es tan elemental como la exponemos, pero la reducción no perjudica a lo que pretendemos exponer: el caso

es que, en la actualidad, es corriente que determinadas zonas del Planeta acojan a grupos delincuentes organizados de muy variados orígenes, que conviven entre sí, gozan de un relativo desentendimiento por parte de las autoridades (o de una persecución ineficaz o simulada gracias al cohecho, que tanto da) y, poco a poco, terminan convirtiendo su refugio en una base de operaciones para actuar fuera y, por la dinámica expansiva de la delincuencia económica, en un foco de corrupción local, aprovechando la preexistente y también dinamizándola con nuevas líneas de negocio (es decir: los mafiosos tienen la capacidad de detectar las debilidades de los políticos locales corruptos o corruptibles, a los que atraen, enriquecen y descubren campos de enriquecimiento ilícito insospechables para los segundos, porque los *capos* también poseen una fina intuición de las posibilidades de explotación ilícita que ofrece el medio local). Esa relación es dialéctica: sucesivamente, son atraídas nuevas bandas que, a su vez, ofrecen nuevas vías de explotación y de ganancia para todos. La corrupción se extiende como un cáncer. En el ejemplo español, se ha evidenciado esta situación en las sucesivas operaciones policiales que se vienen acometiendo en la Costa del Sol contra la delincuencia organizada internacional, contra el blanqueo y contra la corrupción política local, que ha llegado a exigir la suspensión de la autonomía municipal y la intervención oficial del Ayuntamiento de Marbella; lo que, en el ámbito judicial, se ha traducido en una serie de procesos penales, de los que algunos se han saldado con severas condenas y otros siguen en curso al momento de redactar estas líneas.

*Las organizaciones delictivas internacionales, pues, detectan y aprovechan las condiciones favorables para su establecimiento y medro en el extranjero, sin que las limite ya, como hace unas décadas, ninguna exigencia de exclusividad, discreción o separación conceptual entre refugio y campo de operaciones. Creemos que evaluar el antiblanqueo de un determinado país desinteresándose de si existen o no esas condiciones favorables para los delincuentes potencialmente intervinientes en el blanqueo y en la corrupción política asociada es un grave error porque prescindiría de un elemento básico de la realidad de la situación. Identificar esas señales que atraen a los delincuentes de nuestro interés será labor de policías o, incluso, de geoestrategas (y llamamos mucho la atención sobre esto último, porque los estudios de geoestrategia del lavado de dinero están llamados a estar entre los principales caballos de batalla del*

antiblanqueo, aunque actualmente no se les presta la atención que merecen, en nuestra opinión). Baste aquí, en todo caso, dejar apuntado el interés del particular.

En esta tesitura de relación entre expansión internacional de las mafias y de corrupción política local, quizás interese señalar un elemento nada despreciable: las verdaderas *mafias*, los escasos y selectos grupos de delincuentes que merecen con propiedad tal designación<sup>39</sup>, consiguen fácilmente su aceptación por los políticos corruptos de donde pretendan establecerse porque son extraordinariamente imaginativas e inteligentes para localizar oportunidades de medro para sus anfitriones. La imagen del mafioso torpón, rudo y atrasado tiene muy poco que ver con la realidad. Al contrario, los grandes grupos delincuentes actúan como un poderoso factor dinamizador de la corrupción local y generador de enormes beneficios desde el corto al largo plazo, tanto de modo opaco (por el propio juego de la corrupción) como transparente (mediante la participación en negocios *limpios* que aportan riqueza a la comunidad y disipan las reticencias sociales a su presencia). La extensión del tipo del mafioso disfrazado de empresario de éxito socialmente admitido constituye uno de los cimientos sobre los que una sociedad (casi podríamos decir *cualquier sociedad*) termina asentando un foco de lavado de menor o mayor importancia. La identificación de estos casos supondrá un elemento de evaluación para el antiblanqueo, no ciertamente como signo de que exista efectivamente lavado, sino de riesgo de su eventual germinación. Esta consideración podría parecer exagerada, pero baste recordar los ejemplos de Mónaco, Bahamas o la propia España: en ésta, la atracción que generó hacia un turismo residencial internacional de élite fue compartida por el mismo efecto en empresarios, financieros y *bonvivants* de dudoso currículum, a los que siguieron parientes de jefes de Estado de naciones mal reputadas, socios de éstos, traficantes internacionales y los propios políticos de tales países, coronados o no, todos los cuales se terminaron interrelacionando en una amalgama (la llamada *jet set*) local, con negocios compartidos, tras los que se constató la presencia de algunos delincuentes extranjeros de alta peligrosidad, prófugos y, finalmente, mafiosos supuestamente aislados y bandas enteras. Si la costa del Levante ibérico exponía abiertamente a rusos de dudoso origen, de los que algunos fueron finalmente identificados como peligrosos delincuentes, la de Cataluña

---

<sup>39</sup> Vide GAYRAUD, François: *op. cit.*

parecía la preferida de los mafiosos italianos escondidos; y, todos ellos y otros homólogos - albaneses, georgianos, kazajos, serbios, búlgaros, asiáticos-, se han terminado manifestando en la Costa del Sol (Marbella y alrededores). La prensa y las autoridades internacionales han constatado que ese biotopo delincuente ha utilizado España para lavar beneficios de la guerra de Congo, del tráfico clandestino de material radiactivo y de otros negocios tan alejados física y conceptualmente de la actividad económica española como los referidos. Por tanto, no nos referimos a meras hipótesis.

Como parte de ese examen sobre las condiciones que favorecen la implantación de los delincuentes foráneos organizados en un determinado territorio, proponemos algo tan elemental como dedicar atención a la interrelación entre el agente y el medio, para evaluar si se dan las condiciones para que éste albergue o no una actividad significativa de blanqueo, independientemente de lo que señalen los cuestionarios GAFI o similares, que trabajan en la evaluación del régimen legal existente y no en la de las condiciones subyacentes que propician el blanqueo. Antes de examinar cómo actúa un Gobierno para impedir el lavado, o paralelamente a ese examen, habremos de interesarnos en averiguar por qué un determinado individuo o grupo profesional o delictivo puede blanquear en un determinado país y no consigue hacerlo en otro y, al contrario, en éste segundo operan cómodamente otros blanqueadores. *Para comprender el fenómeno del lavado es muy importante averiguar qué es lo que determina la dificultad de uno de esos agentes lavadores y la facilidad del otro en un mismo territorio (grosso modo, el proceso que proponemos es el que seguiríamos para desarrollar una vacuna): si podemos identificar los factores concretísimos que impiden la realización de unas determinadas tipologías de lavado, podremos perfeccionar la normativa para combatir la misma. Es una obviedad, pero la experiencia muestra que no se está efectuando un gran esfuerzo entre los expertos para diferenciar las tipologías de lavado y determinar cuáles son las condiciones diferenciadas en las que se desarrollan unas y otras.*

### **El régimen de financiación de partidos políticos como factor a evaluar**

En cualquier país, la financiación de los partidos políticos constituye uno de los factores de riesgo que provocan el lavado y favorecen su consideración como mal social necesario y como instrumento cuasiimprescindible para el engrase de la partitocracia. La

comprensión benévola de los políticos hacia el lavado en general cobra origen, en buena parte, en su familiarización con el mismo en el ámbito de la justificación de financiación de sus propios partidos. Pero, advirtamos sobre el riesgo de las conclusiones simplistas en esta materia: frente a la creencia generalizada de que el blanqueo se asfixia mediante una rígida normativa de control de la financiación, la experiencia demuestra lo contrario: en los Estados en los que existen mecanismos de transparencia y control de la financiación eficaces, los partidos tienden a obtener fondos de fuentes reticentes al sistema de escrutinio, porque no toda financiación es confesable, para quien la da o para quien la recibe. De ese modo, resulta la paradoja de que, en regímenes de buen control, los partidos ocultan parte de sus ingresos y requieren acudir al lavado de algunos de éstos. En análogo sentido, donde una normativa estricta impone a los grupos políticos límites cuantitativos a las donaciones y subsidios que puedan recibir del sector privado, la necesidad de complementar los ingresos por vías que eludan esos topes será tanto más imperativa cuanto más rigurosa sea la limitación (o sea, cuanto menos dinero se le permita recibir transparentemente, tanto mayor será la cantidad o proporción de sus ingresos que requerirá recibir de modo opaco). En España, el llamado *caso Flick* (1981) y los sucesivos escándalos sobre financiación oculta de partidos políticos (*caso Filesa*, *caso Tragaperras*, *caso Casinos*, en los años 80 y 90 del siglo pasado), concurren con la evidencia (pública y cotidianamente reseñada en la prensa) de explotación del suelo público y de las coimas urbanísticas como recursos financieros de los políticos y de sus grupos. Sugerimos, por ello, *estudiar cuál es el régimen de financiación legal y los mecanismos de control de cumplimiento en la financiación de los partidos y grupos políticos, porque de ello, y del conocimiento de las tipologías de lavado al alcance de los propios políticos* (además de su capacidad de acceso a los recursos naturales, apuntada arriba), *podrán obtenerse relaciones sobre la necesidad política de generación y uso de blanqueo y previsiones sobre el medro de éste.*

### **Influencia del modelo (fiscalista/penalista/antiterrorista) de organización de la lucha antilavado<sup>40</sup>**

---

<sup>40</sup>La orientación finalista del antilavado no es nítida, por supuesto. Aunque señalemos que un determinado Estado es fiscalista, o antiterrorista, o criminalista, en su lucha antiblanqueo, nos referimos sólo a tal orientación como predominante, pero no excluyente de las otras. En el ejemplo estadounidense, es visible esa complejidad: en EEUU, la *Foreign Corrupt Practices Act*, de 1977; y su continuadora, la *Anti-Bribery and Fair Competition Act*, de 1998, marcaron una orientación criminológica al antilavado, que encubría, en realidad, una protección de la competitividad de las empresas estadounidenses que compitieran con otras, nacionales o extranjeras, que obtuvieran ventajas de las prácticas

La generalidad de los Estados no se tomaron en serio, hasta el último cuarto del siglo XX, el lavado de fondos de origen delictivo, que consideraban como una actividad puramente instrumental al delito, y orientaban su dedicación preferente al blanqueo de fondos provenientes de la elusión fiscal y, a lo sumo, al antilavado de fondos en el ámbito de la lucha contra la gran delincuencia organizada (recuérdese que el enjuiciamiento que se le consiguió aplicar a Alfonso -Al- Capone fue sólo por evasión fiscal, pero la utilización de semejante comodín demuestra, precisamente, no sólo la excepcionalidad de la solución - que los abogados de Capone no habían previsto, o no lo habían hecho eficazmente- sino la propia inmadurez del sistema antilavado: no se olvide que la condena fue solamente por defraudación tributaria, pero no por blanqueo; no había aún mecanismos eficaces para que prosperase una acusación penal autónoma por lavado de los fondos eludidos, a diferencia de lo que sería la situación previsible si el juicio hubiera tenido lugar en la actualidad). Los Estados apetececen del antilavado porque lo toman como una herramienta contra el fraude fiscal, pero les interesa menos planteárselo como un medio para combatir el blanqueo delictivo y se preocupan menos aún si se considera la actividad de blanqueo como un delito autónomo y no instrumental de otras conductas penales que sí preocupan al Estado (las terroristas, p. ej. Incluso tras tipificarse la conducta de lavado de fondos como delito *per se*, muchos países (España entre ellos) se han tomado años hasta imponer la primera condena por delito de lavado sin vincularla a la comisión de otros tipos (fraude fiscal, tráfico de drogas, terrorismo, delitos urbanísticos). La orientación fiscalista, que es la que rige aún en España, vicia la coordinación de los poderes públicos involucrados en la lucha contra el lavado. A saber: la unidad de inteligencia financiera (UIF) del sistema español es el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC), organismo mixto al que proporciona sede e infraestructura el Banco de España. El SEPBLAC fue configurado a partir de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, básica del antiblanqueo español, y su reglamento desarrollador, Real Decreto 925/1995, de 9 de junio. *El SEPBLAC no se creó realmente de la nada en 1993, sino que*

---

corruptas (téngase en cuenta que estas leyes se promulgan al sesgo de los escándalos Lockheed, de principios de los años 70). El régimen derivado de la *Patriot Act* de 2001 y sus concordantes complementó ese sistema incorporando fines antiterroristas. Pero, todo ello coexiste con una inveterada tradición fiscalista de la lucha estadounidense antilavado (baste ver el organigrama de las oficinas del Departamento del Tesoro y del de Justicia con competencias sobre este particular); que, hasta el atentado del 11 de septiembre de 2001, encontró incluso reticencias de principio entre la clase política norteamericana porque se consideraba que el mero control sobre el blanqueo colocaría a la banca estadounidense en desventaja competitiva frente a la de países menos rigurosos en la materia (sobre este tema, *vide* GARCIA NORIEGA, Antonio; *op. cit.*).

*era un organismo preexistente, que cambió de nombre entonces para ir constituirse en una UIF, cuya implantación le exigían a España los organismos antilavado.* El órgano en cuestión era el Servicio Ejecutivo de Vigilancia de las Infracciones de Control de Cambios, creado por Real Decreto 2391/1980, de 10 de octubre. La orientación fiscalista es obvia. Actualmente, está formado por 49 funcionarios provenientes del Banco de España, 6 de la Agencia Tributaria, 18 del Cuerpo Nacional de Policía y 4 de la Guardia Civil, debiendo señalarse que esta cuantitativamente predominante presencia policial es reciente, dimanante de la necesidad que se ha evidenciado por las operaciones contra el crimen organizado. Aparentemente, la composición actual del SEPBLAC nos llevaría a suponer que su orientación es criminalista, pero la realidad desmiente esta apreciación: las operaciones contra el blanqueo en España apenas dimanar del SEPBLAC. La mayoría corresponden a investigaciones independientes efectuadas por órganos policiales: la Unidad de Delitos Económicos y Financieros central y la Sección de Delincuencia Económica de la Unidad de Drogas y Crimen Organizado de la Policía Nacional (UDYCO) de cada zona (muy destacadamente, la de la Costa del Sol, por razones obvias). Los servicios policiales actúan en estos casos bajo dependencia de la Fiscalía Anticorrupción. La UDYCO, creada en 1997<sup>41</sup> y que tiene a su cargo expresamente la lucha contra el lavado de capitales, cuenta con unos mil quinientos agentes especializados, número que contrasta con la exigüidad de medios de la UIF española.

Nótese la disfunción: el organismo está configurado con una orientación fiscalista, pero tiene que actuar principalmente en prevención de la corrupción política y de represión del crimen organizado, de los que nace el mayor volumen de blanqueo. El resultado es el previsible: el SEPBLAC es, en realidad, un mero agente colector y depurador de información (SAR's) para el GAFI, así como un socio muy activo del Grupo Egmont; pero apenas puede presentar éxitos en la lucha contra el lavado, siendo muy modestas sus cifras de resultados para un país en el que el blanqueo se halla tan extendido como indican los ejemplos que venimos exponiendo. Más aún, la orientación fiscalista supone que el sistema está organizado, primariamente (aunque no cabe esperar que oficialmente se reconozca así públicamente) para detectar las operaciones ilícitas a partir del cultivo preferente de los

---

<sup>41</sup> Por Real Decreto 74/1997, de 24 de julio.



factores de incumplimiento tributario o de grandes movimientos de capitales. Ni está preparado para fijarse en los elementos subyacentes en operaciones formalmente impecables (p.ej.: ¿por qué existen tantas sociedades de titulares extranjeros repentinamente constituidas en tal localidad, cómo han generado tanto interés por la zona, con esa solvencia, todas con un perfil comercial de alto nivel aparente y todas con intervención de los mismos abogados?). Esa clase de preguntas, actualmente, no se las formula el SEPBLAC (al que, por otra parte, es fácil saturar por la exigüidad de sus medios) sino la Policía. Es de suponer que a ésta le sería más útil que la UIF española un sistema complejo, como el existente en Estados Unidos, en el que la detección del lavado está a cargo de una red de organismos muy diferenciados, que siguen, cada cual, su propia orientación (fiscalista -Tesoro-, criminalista -Justicia e Interior-, antiterrorista - Departamentos de Estado, Defensa e Interior-). El SEPBLAC, enfrentado al riesgo de saturación, está rechazando denuncias alegando pretextos como la falta del requisito de habitualidad en los actuantes (la habitualidad es un signo indiciario de blanqueo, pero no un requisito de la misma y ponerla como filtro supone renunciar *ab initio* a la persecución del *pitufeo*) o que los fondos con los que se paga el precio de unos inmuebles escriturados muy por debajo de su valor acreditado no son de origen dudoso (es decir: se desinteresan de que la escrituración a precio bajo falso supone en sí que la diferencia de *quantum* entre el precio escriturado y el realmente pagado es opaca, primer elemento y fase del posterior proceso de blanqueo; lo que es tanto como cerrar los ojos al embrión del proceso). Sugerimos una nueva propuesta: *la orientación primaria y el modelo de coordinación de los poderes antiblanqueo pueden proporcionar, eventualmente, elementos evaluables para determinar la previsible eficacia del sistema.*

### **Efectividad del sistema sancionador**

El blanqueo se estimula si el sistema represor legal es tibio. Cuando pensemos en términos de antilavado, hemos de hacerlo no perdiendo de vista una idea clave: que un foco de blanqueo no es el que permite lavar sólo unos cientos de miles de dólares: el blanqueo organizado mueve cantidades ingentes de dinero. Una simple décima porcentual en los costos es importante en términos absolutos, suficiente para decantarse por un territorio u otro como base de operaciones; pero, sobre todo, los blanqueadores evalúan sus riesgos, los penales personales y los de pérdida de los fondos que mueven. Un sistema en el que el

lavador arrisca una multa cuya cuantía es inferior al beneficio potencial que le genera el lavado, es toda una invitación a asentarse bajo tal régimen legal. Una pena de prisión no será disuasoria, salvo que sea muy severa, ante la expectativa del lucro que genera el lavado. Pero, un sistema represor en el que la pena se combine con una eficaz labor de decomiso de los activos generados por el blanqueo, será relativamente disuasoria (el blanqueo no se acabará, pero los lavadores preferirán instalarse en otros territorios). Ahora bien: el que un sistema represivo sea duro no es suficiente para que sea ejemplar. Además, debe ser eficaz, en términos de intervención de los frutos del lavado. Volviendo al caso español, llama la atención que los primeros expedientes incoados contra bancos por lavado, en los años 80 del siglo XX, concluyeron con la pérdida de licencia del banco y una sanción pecuniaria modesta. Los lavadores no arriesgaron apenas. Actualmente, algunos casos judiciales notorios concluyen con una masa de confiscaciones muy inferior a la del supuesto lavado estimado por las autoridades en la instrucción (o incluso en la sentencia: paradigma, *caso Roldán*). Es lo que en la jerga de los abogados penalistas se denomina gráficamente *desinflarse la causa*. Un sistema en el que la persecución de los bienes blanqueados no sea perseverante, está condenado al fracaso. ***Se impone valorar la eficiencia práctica de los mecanismos de seguimiento de la eficacia de las resoluciones judiciales y administrativas relativas al lavado***, en términos muy simples: ¿qué porcentaje del volumen de fondos lavado ha sido finalmente capturado por la Administración? ***La respuesta que demos a esta cuestión, o sea, a la calidad de la técnica represiva del blanqueo, tanto en sus vertientes administrativa y fiscal, como en la penal, abundará en la valoración que nos merecerá el modelo de antilavado en un determinado territorio.***

En España, los organismos encargados de fiscalizar la efectividad del decomiso y la aplicación rigurosa de la pena- no son eficaces. El sistema penal y el penitenciario son relativamente benévolos; los delitos económicos están tipificados con penas potencialmente muy altas, pero las que se aplican en la realidad suelen ser livianas (con excepciones notorias); además, penas de prisión nominalmente muy altas pueden ser atenuadas en la práctica mediante un fácil acceso al régimen abierto y a reducciones parciales de condena; la ejecución del aspecto económico de las sentencias apenas interesa a unos tribunales sobrecargados y la Fiscalía tampoco dispone de medios para aplicarse a la recuperación de activos provenientes del blanqueo (sí se dan algunos resultados satisfactorios en materia de

decomiso de bienes provenientes de narcotráfico, pero son escasísimos en materia de delitos de lavado). Únase a esto el que, hasta la promulgación de la actual ley de antilavado (1993) y del vigente Código penal (1995), el blanqueo se venía considerando tradicionalmente como una actividad accesoria al delito, en la que el lavador aparecía incluso mal definido criminológicamente, considerado conceptualmente más como un cooperador necesario que como un delincuente autónomo.

La técnica penal española tampoco es afortunada: frente a una notable (aunque reciente) concienciación de su rol antilavado por los notarios, el sistema no ha conseguido resolver la tensión profesional que supone para la Abogacía la contradicción entre la obligación de denuncia que se les impone por la normativa contra el lavado y el deber tasado de secreto profesional riguroso (cuyo incumplimiento constituye delito). Independientemente de la opinión que merezca esa sujeción de los letrados a la *debida diligencia* en denunciar el lavado<sup>42</sup>, la simple existencia de esa contradicción normativa sugiere la existencia de un tratamiento chapucero y precipitado en la ordenación del antilavado español. La imagen del País se salva promulgando normas acordes con las recomendaciones del GAFI. El que sean o no operativas, es accesorio para el Estado en la praxis. Pero no lo es para los lavadores, que lo tienen muy en cuenta a la hora de elegir sus bases de operaciones. Por ello, nos parece importante evaluar no tanto si existen normas antilavado, sino su eficacia práctica. Este postulado nos lleva, nuevamente, a la cuestión de la función primaria de los órganos involucrados en el antilavado y a su organigrama y medios, de todo lo cual depende la eficiencia del sistema. Un ejemplo destacado de lo que apuntamos está en la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos Relacionados con la Corrupción, más conocida como Fiscalía Anticorrupción. Se trata de un órgano del Ministerio Fiscal entre cuyas funciones está la promoción y ejercicio de las acciones penales como acusación pública en los delitos de blanqueo. Pero, no es propiamente un Fiscal Antilavado. En la realidad, como su nombre sugiere, su ámbito es la corrupción, especialmente (pero no exclusivamente) la política. La Fiscalía Anticorrupción no tiene cobertura en todo el territorio nacional, porque existen muchas provincias en las

---

<sup>42</sup>La obligación profesional de denuncia, muy contestada por la mayoría de los Colegios Nacionales de Abogados (*vide* GARCÍA NORIEGA, Antonio, *op. cit.*, “*Apéndice*”), ha sido legitimada para el ámbito de la Unión Europea por la sentencia C-305/05, de 26 de junio de 2007, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que declara la validez de la sujeción legal a obligación de informar para los profesionales jurídicos en materia de blanqueo de capitales.

que sus funciones las ejercen los funcionarios de la Fiscalía ordinaria adscrita a cada Audiencia Provincial (órgano judicial superior de la provincia). En teoría, la estructura jerarquizada del Ministerio Público permite salvar ese inconveniente de falta de presencia directa pero, en la práctica, el sistema se resiente de la falta de especialización de los fiscales de provincias, así como de la falta de especialistas adscritos a éstos como auxiliares internos fijos. El antiblanqueo queda así confiado, en la Fiscalía, a la iniciativa de los órganos estatales (normalmente, Fiscalía Anticorrupción adscrita a la Audiencia Nacional) o al empuje investigador de la Policía especializada. No es difícil comprender que el grado de calidad del sistema (que depende en mucho, insistimos, de su organigrama, cobertura y medios, además de su orientación -puesto que ésta influye en su especialización por materias-) determina el grado de eficacia de la lucha antilavado en su aspecto penal. A ello se une otro factor: la endémica falta de medios de la Justicia en España (elemento que también debería de evaluarse para ponderar la capacidad del sistema antiblanqueo en los territorios) propicia la saturación de las Fiscalías. En el caso de la Anticorrupción, esta sobrecarga se agrava por la dispersión de las materias que tiene a su cargo. Hay un exceso de funciones que desvirtúa la especialización pretendida al crearse el órgano.

### **Actitud social ante el blanqueo**

Esta situación de relax en los organismos del antilavado se corresponde con la idiosincrasia nacional española: tradicionalmente, el blanqueo se ha vinculado a la corrupción administrativa, como instrumental a ésta. No ha habido, hasta recientemente, una concienciación, una asociación mental inmediata, del lavado con el terrorismo o con la delincuencia organizada, lo que generaría un rechazo público. Por ello, el blanqueo ha gozado de una cierta tolerancia social, derivada de la costumbre y de la resignación a lo que se considera mal endémico. No se trata de una particularidad española, sino de un comportamiento aparentemente universal: cuando la sociedad vincula el blanqueo local a la corrupción -significadamente, a la política-, o a la delincuencia organizada *endémica* (grupos mafiosos tradicionales de la región) le dedica una mayor tolerancia que cuando lo asocia a la delincuencia organizada foránea, al terrorismo o a la delincuencia no organizada. Esta aceptación se traduce en una incompreensión y rechazo de las medidas antilavado que se aplican rutinariamente a la generalidad de la población, como la identificación de ordenantes de transferencias al extranjero, o la exigencia de acreditación de origen de los

medios de pago. La impopularidad de las medidas dificulta su eficacia y trivializa el blanqueo. Se trata de un elemento sociológico, no jurídico, pero no por ello deja de ser importante su evaluación para calibrar la eficacia del antiblanqueo: *la actitud social de tolerancia o no ante el blanqueo influye en la eficacia de las medidas antilavado. Evaluar esa “atmósfera” ayudará a ponderar el grado de resistencia de la población -del desinterés al boicot activo- que influirá en la eficacia real de las medidas antilavado.* Al lector le podrá parecer irrelevante este particular, pero no lo es en absoluto. Piénsese en la costumbre -arraigada y aceptada pacíficamente en España, incluso hasta darla por presupuesta en muchas transacciones inmobiliarias- de que parte del precio de las compraventas inmobiliarias se abone en dinero *negro*, dado en mano y sin mediar recibo; o el considerar un signo de la amabilidad en el servicio de un banco el que el director de la sucursal ayude rutinariamente al cliente a cumplimentar los formularios de autodeclaración de operaciones precisamente establecidos para el control del blanqueo, asesorándolo para obviar las consecuencias molestas de una declaración que, si reflejase la verdad, sería inconveniente para el cliente. O la general despreocupación, en el mundo de los negocios, del origen de los fondos que manejan los interlocutores negociales; o la casi absoluta falta de control bancario del tamaño de los billetes que se mueven *por ventanilla*; o el rechazo social, incluso de los sujetos obligados a hacerlo, de denunciar las operaciones sospechosas de lavado. El clima propiciador del lavado no se reduce a la actividad de los delincuentes, sino de los ciudadanos normalmente honestos confrontados, esporádicamente o no, a la actuación lavadora de terceros con los que tratan.

La reacción social ante el lavado, su aceptación, depende de innumerables factores, que habrá que buscar y evaluar en cada caso concreto: será distinta en países generadores de corrupción, de paso de los fondos a lavar o de aplicación de los mismos. Pongamos nombre a los anteriores ejemplos: un sátrapa africano expolia su país (generación de corrupción), ingresa sus fondos en unos bancos suizos que los lavan (paso de los fondos) y, con ellos, adquiere unas villas en la Costa Azul y en otras regiones francesas (aplicación final de los activos). Imaginemos que la situación es notoriamente sabida por la opinión pública de cada uno de los tres Estados implicados. Podemos contar con que la del último -beneficiario final de la corrupción- sea de aceptación pura de la situación (salvo las habituales protestas de alguna minoría defensora de los derechos humanos); la del país de

paso será de desinterés (“*no somos nosotros quienes debemos juzgar*”) y la indignación, si la hay, se limitará a la de la Nación expoliada, cuando conozca los hechos<sup>43</sup>. ¿Realmente pensamos que la actitud social ante el blanqueo es indiferente al buen fin de éste? Sigamos imaginando: si un país es indiferente al lavado, pero muy activo en solidaridad social (buen acogedor de inmigrantes, p. ej.), podrá ser elegido como base de una clásica modalidad de blanqueo: el que utiliza organizaciones no gubernamentales (ONG’s) para su instrumentación. En España, por seguir con nuestro modelo, es frecuente asimismo el caso de deportistas de élite que reciben ayudas públicas al deporte a pesar de que tienen fijada su residencia en paraísos fiscales, sin que esto produzca gran rechazo social. También está asumido que las empresas públicas actúen mediante filiales en esos mismos territorios exentos (fue el caso de Repsol y de Telefónica cuando eran compañías de propiedad estatal), y resultaba casi cotidiano el descubrimiento de actividades de la banca privada interna que vulneraba la normativa de control de cambios cuando regía ésta. En tal ambiente, un oficial de control antilavado de un banco puede ser un cargo incomprendido y rechazado socialmente. Habrá una tendencia general a despreocuparse del blanqueo o incluso estará bien visto en algunos casos. *Qui prodest? -¿A quién beneficia?-* será una cuestión muy importante a plantearse: porque si el lavado encuentra un ambiente no hostil en principio (o sea, si no hay una previa cultura social antiblanqueo), bastará que los lavadores hagan partícipes de la actividad a los habitantes de la zona -lo que se denomina *crear riqueza*- para que el antilavado se encenague. ***En la evaluación de territorios, prescindir de valorar estas circunstancias es privarse de un elemento fundamental para prever la eficacia de los sistemas antilavado que se implanten.*** No se olvide que no existe un sistema antilavado eficaz al cien por cien. Pero, además, un sistema antiblanqueo razonablemente eficaz es impensable: no habría presupuesto estatal (ninguno, incluido el de EEUU) que pudiera permitirselo. La eficacia dependerá en mucho de la cooperación espontánea de la generalidad de la población; lo que hemos denominado *cultura antilavado*. Por tanto, determinar si existe o no esta sensibilidad social tiene mucha importancia como elemento a ponderar por los evaluadores. Actualmente, se trata de un particular que se soslaya sin más, salvo algún reflejo anecdótico en los textos de valoración de la *cooperación* de los territorios sometidos a evaluación.

---

<sup>43</sup> Este ejemplo no es un supuesto de laboratorio. Nos referimos a un caso real: el del dictador Jean-Bédel BOKASSA, de la República Centroafricana, derrocado en 1979, aunque el lector encontrará otros muchos análogos.

## **Ampliación de los grupos de riesgo específicos**

El GAFI tiene definidas, en sus 40+9 R's, determinadas profesiones y actividades concretas de riesgo (abogados, contadores, casinos, joyeros, notarios,...), así como efectúa una genérica referencia a las *personas políticamente expuestas (PEP's)*, categoría que incluye a políticos, en activo o no, y a sus allegados y posibles testaferros. Nada hay que objetar a ese catálogo perspicaz, pero procede una matización: si las tipologías del blanqueo admiten especificidades acomodadas a los diferentes territorios, la tipología de los agentes varía también por zonas. Donde el blanqueo, p. ej., se efectúa en el sector minero, quizás sea importante vigilar a profesionales (transportistas, agentes de aduana, químicos, consultores) que serán irrelevantes en otros territorios donde el lavado se asiente en el negocio inmobiliario. En éste último, que corresponde al caso español, además del control sobre los profesionales marcados por el GAFI, se impondría -a nuestro parecer- el seguimiento sistemático, más o menos selectivo, de los agentes sospechosos o vinculables al blanqueo (alcaldes, constructores, sujetos de rápido enriquecimiento inmobiliario), al modo como se hacen las inspecciones fiscales: un plan de inspección previo, con definición del grupo de riesgo inspeccionable. Sugerimos, por tanto, ***ampliar, según las especificidades de las tipologías de blanqueo local, los grupos de riesgo profesionales y de actividades expuestos al lavado, a fin de diseñar recomendaciones específicas para el seguimiento de los mismos***, sin contraerse a los que predeterminan el GAFI y demás organismos antilavado. Para la mejor comprensión de esta propuesta, sirva un ejemplo: en el sistema inspector tributario español, los actuarios pueden, legalmente, pactar el acta con el contribuyente infractor, concluyendo la actuación inspectora con un *acta de conformidad* vinculante para la Administración. Ello confiere al defraudador una capacidad negociadora notable y le es fácil obtener un resultado relativamente benévolo. A un blanqueador de mediano o bajo nivel contra el que se actúa no por vía penal sino fiscal, el sistema le resulta confortable (incluso, en la praxis, puede evitar negociando la deriva del asunto a la vía penal y, también, la denuncia del caso a GAFI). Pero, si existiera un listado de actividades de particular interés para el antilavado, se podrían perfeccionar las técnicas específicas de inspección sobre las mismas, para aumentar su eficacia, además de que se podrían imponer limitaciones a las conformidades a las actas en casos de blanqueo, de modo que el defraudador no mantenga el control de la situación y del riesgo fiscal, como sucede ahora.

El control de estos sujetos permitiría avanzar, a partir de las investigaciones específicas sobre los mismos y sus características, en la definición de nuevas tipologías de blanqueo, lo cual resulta muy deseable porque el lavado se basa en la continua renovación de sus técnicas.

#### IV.- CONCLUSIONES

Proponemos las siguientes conclusiones como dimanantes del actual estudio:

1.- La lucha antiblanqueo debería complementarse prestando atención no sólo a los factores que habitualmente se consideran en las metodologías de evaluación al uso, sino a los elementos subyacentes que constituyen el caldo de cultivo sociológico y jurídico en el que puede prosperar el blanqueo. Si obviamos la atención a estos factores, nuestras ideas sobre por qué y cómo se blanquea en un determinado territorio serán incompletas.

2.- Uno de los defectos del antilavado actual es, en nuestra opinión, el de que no es capaz de procesar la cantidad de información que recolecta. Por eso, toda propuesta -como la presente- de sugerencias metodológicas ha de tender menos a recabar más datos que a afinar los procedimientos de recolección de los mismos, ampliando el esfuerzo de comprensión del fenómeno del lavado al sustrato jurídico y social en que se desenvuelven el propio lavado y la acción contra el mismo. Nuestras propuestas no pretenden realizar una revolución metodológica, sino advertir que existen muchas líneas de evaluación posibles, deseables y no tocadas por la metodología actualmente utilizada en la valoración de territorios a efectos del antiblanqueo.

3.- El evaluador antiblanqueo debe de tener en cuenta que las conclusiones obtenidas por evaluadores precedentes pueden resultarle inservibles, porque las técnicas evaluadoras actuales son finalistas y sus conclusiones sólo son válidas en función de los objetivos concretos perseguidos por el avalúo en cuestión. Aunque parezca una obviedad tal afirmación, se olvida con frecuencia y de ello se resultan frecuentes distorsiones en la consideración del blanqueo y antiblanqueo en los territorios que se examinan.



4.- La evaluación de territorios a efectos de antiblanqueo amerita fijarse en la calidad del control del manejo de recursos naturales (incluido el suelo edificable). La capacidad de los políticos de generar recursos mediante la explotación de los activos naturales comporta la tentación de desviarlos en lucro propio o del grupo político al que se pertenezca. El tracto negocial deja un margen de incertidumbre sobre cuáles son los montos totales de dinero movido en esas operaciones de Derecho privado, a diferencia de otras fuentes de ingresos políticas, como la recaudación tributaria, en la que el control contable no permite distracciones de fondos. Nuestra tesis es que, donde hay recursos naturales comercialmente explotables por los políticos, hay una eventual fuente de corrupción muy atractiva y que, a su vez, tiende a generar blanqueo *local*. Lo importante es esta última nota: el que el foco de blanqueo tiende a generarse *in situ*<sup>44</sup>. Por supuesto, no pretendemos afirmar que todo el dinero *negro* que genera la corrupción derivada de explotación de recursos naturales se lave en el mismo lugar de éstos, sino que hay (o eso se deduce de la observación empírica, no científica) una tendencia conservadora que, por un mecanismo complejo, estimula la generación de negocios locales al servicio del blanqueo. Es lo que denominamos la tendencia del *binomio corrupción-blanqueo* a crear un *biotopo* autoalimentado de más corrupción y más blanqueo, en espiral abierta. Más aún, ese binomio genera, a su vez, un ambiente propicio, caldo de cultivo de otras modalidades delictivas aparentemente independientes de aquél. El tándem *corrupción-blanqueo* constituye un factor criminógeno atractivo para otros delincuentes, paradigma y cénit de lo cual es la implantación de grupos mafiosos internacionales en el territorio en cuestión. Por tanto, la mera constatación de la existencia de recursos naturales de explotación al alcance de los políticos señala un factor de riesgo al que los evaluadores deberán prestar atención porque de su investigación puede resultar el descubrimiento de focos de lavado y, de éstos, de terreno abonado para la delincuencia organizada de alto nivel. En la Costa del Sol española, este biotopo primario tiene lugar en el negocio inmobiliario, fuente de corrupción y, al propio tiempo,

---

<sup>44</sup> Insistimos en que se trata de una tendencia, no de una *ley de bronce* axiomática. Está matizada por factores tales como la capacidad económica del territorio (en economías subdesarrolladas, donde apenas hay actividad negocial, el lavado deberá efectuarse imperativamente en el extranjero, en su mayor parte). El nivel de los políticos también influye: los altos cargos suelen ser más proclives a esconder sus ganancias lejos de la curiosidad de sus compatriotas, mientras que los de bajo nivel apetece el vigilar personalmente su patrimonio y disfrutarlo, teniéndolo cerca de ellos. Pero, aun con estos matices, la tendencia es muy fuerte: los corruptos suelen generar el *biotopo* local al que nos referimos porque les proporciona nuevas ocasiones de lucro. El lector encontrará innumerables ejemplos de esta afirmación.

instrumento de lavado (se blanquean fondos *negros*, de cualquier origen, adquiriendo inmuebles con éstos).

5.- Nos parece imprescindible profundizar muchísimo más de lo que ahora se hace, en la distinción de las tipologías de lavado, puesto que cada una de ellas exigirá un tratamiento antilavado diferente. E, igualmente, ha de ampliarse el estudio de la correlación entre lavado y corrupción local, así como en la influencia de tal binomio en la generación de biotopos criminógenos locales.

6.- El urbanismo, especialmente si se desarrolla como *boom*, deberá de considerarse un campo de alto riesgo como factor propiciador de corrupción y de blanqueo, *ergo* potencialmente criminógeno; y, como tal, merecerá la atención detenida de los evaluadores.

7.- La emulación de área local es un factor a considerar para la evaluación de territorios, porque nos permite prever el riesgo de que lugares no blanqueadores en la actualidad puedan llegar a serlo por su proximidad a focos de lavado actuales.

8.- La producción jurídica exacerbada en materia de recursos naturales por la que se ponen éstos, o la modulación de su explotación por el sector privado, en manos de los políticos, puede proporcionar indicios de favorecimiento de la corrupción. Incluso, el examen del régimen normativo de un Estado puede aportarnos indicios sobre su permisividad respecto del blanqueo en detalles aparentemente no relacionados con el lavado, como la existencia de zonas exentas de control en las leyes presupuestarias o en las tributarias.

9.- Frente al criterio personalista (vigilar a los sujetos de riesgo intervinientes en el tracto del lavado) actualmente predominante, entendemos más eficaz determinar en qué punto o fase de ese tracto se puede controlar mejor el lavado -el  *cuello de botella*- optimizando la capacidad de obtención de datos de calidad. Ello será un elemento evaluable al que sugerimos prestar interés. Además, la disposición del Estado a transferir a los particulares las obligaciones de control del lavado puede ser un indicio de desgana en la lucha antilavado.

10.- Puesto que las organizaciones delictivas internacionales aprovechan las condiciones favorables para su establecimiento y medro en el extranjero, sin que las limite ninguna exigencia de exclusividad, discreción o separación conceptual entre refugio y campo de operaciones, creemos que evaluar el antiblanqueo de un determinado país exige atender si existen condiciones favorables para los delincuentes potencialmente intervinientes en el blanqueo y en la corrupción política. Identificar esas señales que atraen a los delincuentes, o las que los repelen, será labor de policías o de geoestrategas. Si se pueden identificar los factores concretísimos que impiden la realización de unas determinadas tipologías de lavado, podremos perfeccionar la normativa para combatirlos. De este conocimiento surgirá la predecibilidad de la implantación de blanqueadores en un determinado lugar y se podrán aplicar medidas preventivas disuasorias para que no se instalen donde no los deseemos. Es más fácil esa acción que la necesaria para expulsarlos una vez arraigados en un territorio.

11.- A la lucha antiblanqueo, le es relevante estudiar cuál es el régimen de financiación legal y los mecanismos de control de cumplimiento en la financiación de los partidos y grupos políticos, porque de ello, y del conocimiento de las tipologías de lavado al alcance de los propios políticos, podrán obtenerse relaciones sobre la necesidad política de generación y uso del blanqueo y previsiones sobre el medro de éste.

12.- La orientación primaria y el modelo de coordinación de los poderes antiblanqueo puede ofrecer elementos evaluables para ponderar la previsible eficacia del sistema. La valoración de un determinado sistema antilavado depende, además, de la eficiencia práctica de los mecanismos de seguimiento de la eficacia de las resoluciones judiciales y administrativas relativas al lavado y, muy particularmente, la eficiencia en la recuperación de activos provenientes de blanqueo.

13.- La actitud social de tolerancia o no ante el blanqueo influye en la eficacia de las medidas antilavado. Evaluar esa *atmósfera* ayudará a ponderar el grado de resistencia de la población, que influirá en la eficacia real de las medidas antiblanqueo. En la evaluación de territorios, prescindir de valorar estas circunstancias es privarse de un elemento fundamental para prever la eficacia de los sistemas antilavado que se implanten.

14.- Además de los grupos profesionales de riesgo marcados por el GAFI, cada territorio dispone, según las especificidades de las tipologías de blanqueo local, de sus singulares grupos de riesgo profesionales y de actividades expuestos al lavado, que procederá identificar para diseñar recomendaciones específicas para el seguimiento de los mismos, sin conformarse con controlar a los grupos prevenidos por el GAFI o demás organismos antilavado. En resumen, hay que aplicar recetas locales, además de las generalistas o universales que caracterizan la estrategia antiblanqueo actual.

15.- La casuística que hemos extraído del modelo referencial son meros ejemplos pero no paradigmas. En otros modelos territoriales, habrá otros elementos distintos a los que prestar atención y se podrán despreciar los que marcamos. Lo que pretendemos es señalar que el evaluador de territorios que se aproxime críticamente a uno de éstos para valorar las características de su lavado y las condiciones en que se realice el antiblanqueo local, deberá de tener en cuenta muchos factores subyacentes, además de los que aparecen en los cuestionarios de evaluación al uso, que influyen en el desarrollo del blanqueo y condicionan la eficacia del antiblanqueo. En algunos Estados, podrán ser los que dejamos señalados, y otros muchos; en otros, ni siquiera los que indicamos. Lo importante es que el lector se sensibilice ante la existencia de esos -u otros- factores, los descubra y pondere su importancia.

## V.- EPÍLOGO

En estas páginas, intentamos ayudar a responder a una distorsión: Estados como España, Gran Bretaña u otros considerados ortodoxos en el antiblanqueo, ponen de manifiesto frecuentes y graves ejemplos de lavado de capitales. En ellos se sigue blanqueando, mucho y regularmente, a despecho de cuantas regulaciones se hayan promulgado hasta el presente (y nada indica que sean más eficaces las que se vayan implementando en un próximo futuro) y en contradicción con la más o menos alta puntuación que obtienen en las evaluaciones internacionales de su lucha antilavado. Constatemos, pues, el fracaso, en lugar de seguir engañándonos y negando la evidencia de que *el Emperador está desnudo*. Y, sobre todo, intentemos comprenderlo, recabando

elementos de juicio complementarios a los que actualmente se utilizan y cuyo fracaso es palmario. El espacio de este artículo es insuficiente para construir una metodología al respecto, pero la dejamos marcada para quien quiera acometer la tarea: identificar y valorar los elementos subyacentes que influyen en el desarrollo del blanqueo y/o en la ineficacia del antiblancqueo. Y, sobre todo, señalar la importancia que estos elementos subyacentes tienen en la realidad, sin conformarnos con la puntuación obtenida en los cuestionarios de primer rango utilizados habitualmente en el antilavado para la evaluación territorial.

La represión del blanqueo actuando sobre su técnica y no sobre sus causas es la vía de los burócratas estrechos de miras. No afirmamos que esté mal, pero es notoriamente ineficaz por insuficiente. Proponemos dirigir parte del esfuerzo combativo a la causalidad del blanqueo (y lo mismo vale decir para la corrupción política), y hacerlo actuando progresivamente sobre causas más y más remotas, lo que nos exigirá un mejor conocimiento no sólo de las tipologías del lavado, sino de los elementos subyacentes (condiciones sociales, jurídicas y políticas) que propician éste.

---

## BIBLIOGRAFÍA

*[Las referencias que siguen son de las obras consultadas para la realización de este trabajo. No es en absoluto exhaustiva. El lector interesado en las correspondientes materias podrá encontrar una ingente bibliografía adicional y de gran interés para formarse una idea del estado de las cuestiones tratadas]*

- ABBATE, Lirio, y GOMEZ, Peter: *I complici*. Fazi Editore. Roma, 2007.

- ARREDONDO GUTIÉRREZ, José Manuel: *Las infracciones urbanísticas*. Ed. Comares. Granada, 1995.

- CALVI, Fabrizio: *La vie quotidienne de la Mafia de 1950 à nos jours*. Ed. Hachette. París, 1986.

- CANO MURCIA, Antonio: *Teoría y práctica del convenio urbanístico*. 4ª edic. Ed. Thomson-Aranzadi. Pamplona, 2005.
  
- COBO DEL ROSAL, Manuel, y ZABALA GÓMEZ-LÓPEZ, Carlos: *Blanqueo de capitales*. CESEJ Ediciones. Madrid, 2005.
  
- CONFESERCENTI : *Le mani della criminalità sulle imprese. XI Rapporto SOS IMPRESA - CONFESERCENTI*. Roma, 2008.
  
- DE ARESPACOHAGA, Joaquín: *Planificación fiscal internacional*. 2ª edic. Ed. Marcial Pons. Madrid, 1998.
  
- DICKIE, John: *Cosa nostra*. Ed. Hodder & Stoughton. Londres, 2004.
  
- GAYRAUD, François: *Le monde des mafias. Géopolitique du crime organisé*. Ed. Odile Jacob. París, 2005.
  
- GARCÍA NORIEGA, Antonio: “Lavado y antilavado de capitales” (ponencia del Autor para el Panel de Anticorrupción y Lavado de Capitales en la Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados /Interamerican Bar Association, en México D.F., 15 junio 2007). En *Revista de la Federación Interamericana de Abogados*, nº 6 (Internet). Washington, D.F., 2008.
  
- GARCÍA NORIEGA, Antonio: “Introducción a la lucha contra el blanqueo de dinero. La posición de los abogados.” En *Revista de la Inter-american Bar Foundation*. Washington, D.C., 2008. Versión Internet en:  
[www.interamericanbarfoundation.org/Articles/Inst\\_Forum\\_AGarciaNoriega.htm](http://www.interamericanbarfoundation.org/Articles/Inst_Forum_AGarciaNoriega.htm)
  
- GLENNY, Misha: *McMafia. El crimen sin fronteras*. Ed. Destino. Barcelona, 2008.

- GONZÁLEZ YUSTE, Rosa María, y AVILÉS ORTEGA, María Paz (dirs.): *Especial Ley de contratos del sector público*. Revista de Legislación La Ley. Ed. Wolters Kluwer España. Madrid, 2007.
  
- JORQUERA GARCÍA, Luis (coord.): *Código sobre prevención de blanqueo de capitales*. 4ª edic.. Ed. La Ley. Madrid, 2006.
  
- KERMOAL, Jacques: *L'onorata societá*. Éditions de la Table Ronde. París, 1971.
  
- MACKENZIE, Norman: *Secret societies*. Ed. Aldus Books, Ltd. Londres, 1967.
  
- MAGRO SERVET, Vicente: *Delitos en el ámbito empresarial*. Ed. Expansión & Ed. La Ley. Madrid, 2005.
  
- MARTOS NÚÑEZ, Juan Antonio: *Derecho penal económico*. Ed. Montecorvo. Madrid, 1987.
  
- MESTRE DELGADO, Esteban: *La defraudación tributaria por omisión*. Ministerio de Justicia. Madrid, 1991.
  
- NAÏM, Moisés: *Illicit*. Ed. Doubleday. Nueva York, 2005.
  
- PÉREZ-SERRANO JÁUREGUI, Nicolás: “Reflexiones actualizadas de la ética profesional de la Abogacía”. En *La actuación profesional del abogado*. Boletín del Colegio de Abogados de Madrid, nº 11. Madrid, 1999.
  
- SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Manuel María: *Los delitos societarios*. Ed. Aranzadi. Pamplona, 1996.
  
- SAVIANI, Roberto: *Gomorra. Viaggio nel imperio economico e nel sogno del dominio della Camorra*. Ed. Mondadori. Milán, 2006.

- TALEB, Nassim Nicholas: *The black swan. The impact of the highly improbable*. Ed. Random House, Nueva York, 2007.

- VARIOS AUTORES: *Blanqueo de capitales*. Colegio de Abogados de Madrid. Madrid, 2007.

- VARIOS AUTORES: *Los negocios anómalos ante el Derecho tributario español*. Colegio de Abogados de Madrid. Madrid, 2000.

- VERNAY, Alain: *Les paradis fiscaux*. Éditions du Seuil. París, 1968.

---

**Antonio García Noriega**

noviembre de 2008